



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Defensor de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad

00010111

Lima, 05 de julio del 2012.

OFICIO N° 236-2011-2012/CDNOIDALCD/CR

Señor

DANIEL ABUGATTAS MAJLUF

Presidente del Congreso

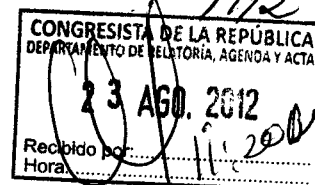
Presente.-

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle, para los fines pertinentes, el Informe y anexos del Grupo de Trabajo encargado de Investigar la Adquisición de Chalecos Antibalas, Grupo de trabajo de la Comisión que presido y que fuera aprobado por Unanimidad pero con las reservas de los señores congresistas Daniel Mora Zevallos y Carlos Tubino Arias Schreiber, en la Decimo Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el pasado miércoles 04 de julio del presente año.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

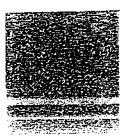
Atentamente



[Handwritten signature]

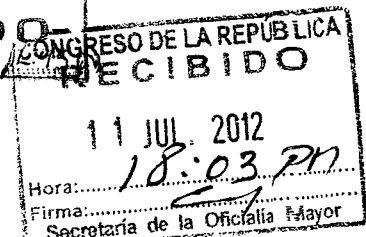
[Handwritten notes: Recibido por [signature] 18/07/2012 10:25 AM]

[Handwritten note: 7-911]



Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo, Unidad Técnica de Defensa
Pasaje Simón Rodríguez s/n - Bolívar Víctor Raúl Haya de la Torre - Lima - Perú
Teléfono: 311 3772 - Telefax: 311 3773
Correo electrónico: cdn@congreso.gob.pe

28928



SE RECIBO 2 TOMOS = 14 TO-40 001-507
200 TO-40 508-935
Total: 935 FOLIOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA			
Primera Vicepresidencia	☐	Protocolo	☐
Segunda Vicepresidencia	☐	Asuntos Interparlamentarios	☐
Tercera Vicepresidencia	☐	Trámite Documentario	☐
Oficial Mayor	☒	Comisiones	☐
DGP	☐	Despacho Parlamentario	☐
DGA	☐	Defensa de las Leyes	☐
Otro	☐		

Trámite correspondiente.

PROVEIDO: 010111 FECHA: 11.7.2012
 PASE: *Decreto Org. Parlamentaria*
 PARA: *Trámite correspondiente. -*

[Signature]
 GIULIANO LASTRES BLANCO
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

P-8928

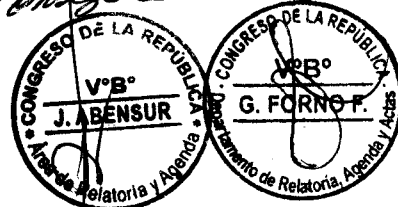
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐	
Oficial Mayor	☐ DGP	Atender	☐
DGA	☐ Sube Agendas	Tramitar	☒
Comisiones	☐ Encabezamiento	Conocimiento y Fines	☐
Relatoria Agenda	☐ Encabezamiento	Opinión	☐
Comisiones	☐ Encabezamiento	Proyectar respuesta	☐
Tramitación	☐ Encabezamiento	Ayuda memoria	☐
Tramitación	☒ Encabezamiento	Elaborar informe	☐
CCRP	☐ Encabezamiento	Conformidad VºBº	☐
Comisión de la Relatoria	☐ Encabezamiento	Otros	☐

Consejo Directivo

DEPARTAMENTO DE RELATORIA Y AGENDA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☒
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender
Área de Redacción del Acta	☐	Tramitar
Área de Relatoria y Agenda	☒	Conocimiento y Fines
Área de Trámite Documentario	☐	Opinión
		Proyectar respuesta
		Ayuda memoria
		Elaborar informe
		Conformidad VºBº
		Otros

Consejo Directivo

16:03
23/8/2012

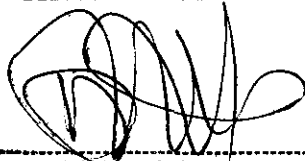


[Signature]
 JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de setiembre de 2012

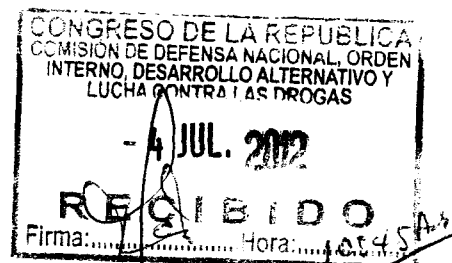
Con acuerdo del Consejo Directivo, se remitió en copia a los grupos parlamentarios.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL

Director General Parlamentario (e)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2011 – 2012

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR
LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS

INFORME FINAL

001 29
h/

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Capítulo I

Antecedentes y Aspectos Generales

- 1.1 Del Grupo de Trabajo.
- 1.2 Plan de Trabajo y objetivos de la Investigación.
- 1.3 Marco Legal.
- 1.4 Organización del Sector Defensa

Capítulo II

Desarrollo de la Investigación

- 2.1 Metodología.
- 2.2 Documentos emitidos relevantes para la investigación.
- 2.3 Documentos recibidos relevantes para la investigación.
- 2.4 Visitas realizadas.
- 2.5 Sesiones y declaraciones recibidas.

Capítulo III

Hechos Probados

- 3.1 El Comandante General del Ejército, Otto Guibovich Arteaga, encargó gestiones administrativas a una Brigada de Combate.
- 3.2 El General de la 18va Brigada Blindada, Richard Pitot Guzmán, negoció y recomendó la suscripción de un Convenio.
- 3.3 El Comandante General del Ejército, Otto Guibovich Arteaga, autorizó la firma de un Convenio con la Empresa Armorshield.
- 3.4 El General de la 18va Brigada Blindada, Richard Pitot Guzmán, recomendó anular la autorización otorgada y suscribir convenio con una nueva Empresa: Point Blank.
- 3.5 El Comandante General del Ejército, Otto Guibovich Arteaga autorizó la firma de un Acuerdo con la empresa Point Blank.
- 3.6 Diferencias entre el primer proyecto de convenio con Armorshield y el Acuerdo suscrito con Point Blank.
- 3.7 Firma del Acuerdo y obligaciones asumidas por el General Richard Pitot Guzmán a nombre del Ejército Peruano.
- 3.8 Requerimiento del Comandante General de la Región Militar VRAE



- 3.9 La Ejecución del Acuerdo suscrito.
- 3.10 El Comandante General del Ejército, solicitó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas 1'145,916.00 para la adquisición de insumos y confección de 1,000 chalecos antibalas debido a que no contaba con disponibilidad presupuestal.
- 3.11 El General Francisco Contreras Rivas, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunicó a la Directora General de Planificación y Presupuesto e Inversiones para la Defensa, que efectúe una transferencia de fondos a favor del Ejército del Perú.
- 3.12 Mediante Resolución del Comandante General del Ejército, Otto Guibovich Arteaga, se autorizó una compra en el mercado extranjero para la adquisición de insumos de los chalecos antibalas.
- 3.13 El General Guido Velarde Zegarra, formuló un requerimiento presupuestal para la adquisición de insumos aun cuando se compraban productos terminados.
- 3.14 La 18va Brigada Blindada registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado una exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos.
- 3.15 El pago se realizó en virtud al Contrato N° 322, el mismo que difiere del Acuerdo.
- 3.16 Los chalecos antibalas fueron recibidos por la 18va Brigada Blindada mediante acta de recepción N° 20-2011/18va Bgda Blindada /Comité de Recepción.
- 3.17 Se desconocen los criterios establecidos para la distribución de los chalecos antibalas.
- 3.18 Los chalecos antibalas adquiridos no protegen de la mayor cantidad de armamento que usan los terroristas.

Capítulo IV

Análisis de la adquisición, distribución y uso de los chalecos antibalas

- 4.1 Delegación de facultades de negociación a un órgano incompetente y no especializado
- 4.2 La 18va Brigada Blindada excedió las facultades otorgadas, comportándose como una Oficina Logística y proponiendo la suscripción de un contrato de compra internacional.
- 4.3 No se ha esclarecido las razones del cambio de proveedor ni los supuestos beneficios derivados del mismo.
- 4.4 No hay sustento para la compra de 6,000 chalecos antibalas y 24 paquetes balísticos.
- 4.5 Se suscribió una obligación con una empresa extranjera sin la correspondiente partida presupuestal.

- 4.6 El Acuerdo de compra suscrito no cumple con los requisitos legales para configurar una compra en el extranjero.
- 4.7 Se solicitó la compra de insumos para la fabricación, cuando en realidad se sabía que se compraban productos terminados.
- 4.8 El requerimiento formulado para la adquisición de chalecos antibalas fue defectuoso
- 4.9 No se ha podido establecer la fecha de suscripción del contrato
- 4.10 Objeciones al estudio sobre las posibilidades que ofrece el mercado.
- 4.11 Se registró indebidamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado la compra de chalecos antibalas como una exoneración por la causal de servicios personalísimos.
- 4.12 El Contrato N° 322
- 4.13 Recepción de los chalecos antibalas
- 4.14 Irregularidades en la distribución de los chalecos antibalas en el Valle de los ríos Apurímac y Ene.
- 4.15 Uso de los chalecos adquiridos

Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones

- 5.1 Conclusiones
- 5.2 Recomendaciones



INTRODUCCION

El 19 de abril del 2012 un medio periodístico publicó el Oficio N° 513-2012-MINDEF/OCI del Ex Ministro de Defensa, Alberto Otárola Peñaranda, en el que se refiere una alerta del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa, respecto a la distribución en el Comando Especial de los Valles de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE) de 1,000 chalecos antibalas nivel IIIA, cuya prestación de seguridad sería limitada, debido a que no mitigarían el impacto de balas calibre 7.62 mm, lo que estaría poniendo en riesgo la salud y la vida del personal militar que presta servicios en la zona.

A mérito de dicha denuncia y a propuesta del Congresista Heriberto Benítez Rivas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su sesión de fecha 19 de abril del 2012, aprobó formar un Grupo de Trabajo encargado de investigar dicha denuncia.

El Grupo de Trabajo se instaló y aprobó su Plan de Trabajo el 2 de mayo de 2012, estableciendo como objetivos de la investigación: la evaluación del proceso de adquisición, distribución y uso de los chalecos antibalas remitidos al VRAE; así como la determinación de indicios o evidencias de irregularidades y/o delitos en el proceso de adquisición, distribución y uso de los mismos.

La presente Investigación da cuenta del trabajo desarrollado. El Grupo de Trabajo ha realizado trece sesiones ordinarias y tres visitas de trabajo desde el 2 de mayo hasta el 27 de junio de 2012. Ha solicitado y recopilado información y documentación referida al caso y citado a cuatro expertos, trece funcionarios y tres ex Ministros de Defensa.

El Grupo de Trabajo considera que ha cumplido con realizar un trabajo exhaustivo, considerando el corto tiempo del encargo y el hecho de no tener las facultades de una Comisión Investigadora. Se ha establecido que existen indicios y evidencias razonables de irregularidades e ilícitos penales que deben conllevar a responsabilidades en las vías correspondientes.

La suscripción de un Acuerdo o Compromiso Internacional sin fecha cierta entre una Empresa extranjera y el General Richard Pitot Guzmán a nombre del Ejército Peruano, que implica obligaciones económicas no presupuestadas previamente, la existencia de un contrato desconocido por el coordinador de la Empresa contratante, la suplantación de las firmas en actas de entrega de los Chalecos antibalas, la inaplicación de la Ley de Contrataciones para la compra de bienes, la irregular inscripción de una exoneración por servicios personalísimos y el pago del 100% de la compra sin supervisión internacional previa al embarque en abierta contradicción al Acuerdo suscrito, son algunos de los hechos irregulares detectados por el Grupo de Trabajo.

Se ha comprobado asimismo que el supuesto mencionado en la denuncia periodística a través del oficio del Ex Ministro de Defensa es real. Los chalecos adquiridos no protegen del impacto de



las balas del armamento de largo alcance (Cal. 7.62 mm, 5.56 mm y 7.62 x 39 mm) que en mayor cantidad usan los terroristas tal y como lo ha señalado en su comunicación de fecha 3 de mayo de 2012 el Ex Comandante General de la Región Militar VRAE Ronald E. Hurtado Jiménez.

Asimismo, se ha podido corroborar mediante comunicación de fecha 10 mayo de 2012 emitida por el Jefe del Estado Mayor de Comando Especial del VRAE, que desde junio del 2011 se dispuso el internamiento de los chalecos antibalas hasta que se complete el equipamiento de los mismos (placas) para elevar su protección al nivel IV.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES

1.1 Del Grupo de Trabajo.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en su novena Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de abril del 2012, aprobó formar un Grupo de Trabajo encargado de investigar la denuncia periodística referida a la adquisición, distribución y uso en el Valle del Río Apurímac y Ene, de chalecos antibalas nivel III-A por parte del Ejército "cuya prestación de seguridad sería limitada" según lo señalado por el ex Ministro de Defensa Alberto Otárola Peñaranda.

El Grupo de Trabajo se encuentra integrado por los siguientes señores congresistas:

- Luz Salgado Rubianes - Coordinadora
- Heriberto Benítez Rivas
- Modesto Julca Jara
- Federico Pariona Galindo
- César Yrupaylla Montes
- Tomas Zamudio Briceño

1.2 Plan de Trabajo y Objetivos de la Investigación

El Grupo de Trabajo se instaló y aprobó su Plan de Trabajo el 2 de mayo de 2012, estableciendo como objetivos de la investigación: la evaluación del proceso de adquisición, distribución y uso de los chalecos antibalas remitidos al VRAE y la determinación de indicios o evidencias de irregularidades y/o delitos en el proceso de adquisición, distribución y uso de los mismos.

Asimismo la comisión acordó la contratación del abogado Jorge Pachas Bustillo, especialista en contrataciones del Estado, para el asesoramiento y apoyo en la labor encomendada, lo misma que fue autorizada por la Mesa Directiva del Congreso.

1.3 Marco Legal

1.3.1 Constitución Política del Perú y normas con rango de ley

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 437 "Ley de Organización y Funciones del Ejército" y modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 743.
- Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"
- Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado"



- Decreto Legislativo N° 1031 "Ley que promueve la eficiencia de actividad empresarial del Estado".
- Ley N° 29605 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa"
- Ley N° 29465, "Ley de Presupuesto del Sector Público 2010".
- Ley N° 29314 "Ley de Fábrica de Armas y Municiones del Ejército" y modificatoria aprobada por Ley N° 29411.
- Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"
- Ley N° 26887, "Ley General de Sociedades"
- Ley N° 28044, "Ley General de Educación"

1.3.2 Decretos Supremos

- Decreto Supremo N°184-2008-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- Decreto Supremo N° 022-2004-ED, "Reglamento de la Educación Técnico Productiva".
- Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, "Determinan la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio".
- Decreto Supremo N° 001-2011-DE, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa".

1.3.3 Directivas

- Directiva General N° 08-2010-MINDEF/SG/VDR "Directiva para normar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras en el extranjero" aprobada por Resolución Ministerial N° 262-2010-DE/SG del 22 de marzo de 2010
- Directivas y opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

1.4. Organización del Sector Defensa

El Ministerio de Defensa

El artículo 1° de la Ley N° 29605 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa" (en adelante LOFMD) determina la naturaleza jurídica, las áreas programáticas de acción, las competencias exclusivas, las funciones y la estructura orgánica del Ministerio de Defensa.

El artículo 8° de la LOFMD establece como estructura básica orgánica del Ministerio de Defensa:

Alta Dirección	- Ministro. - Viceministro de Políticas para la Defensa. - Viceministro de Recursos para la Defensa. - Secretario General
Órganos de Ejecución	- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. - Ejército. - Marina de Guerra. - Fuerza Aérea.

Órgano de Inspectoría General	Encargado de las funciones de supervisión e investigación de los asuntos castrenses y disciplinarios de los órganos y organismos del sector defensa.
Órgano de Control institucional	Unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en el Ministerio de Defensa.
Órganos de Administración Interna.	Oficinas Generales destinadas al cumplimiento de funciones sustantivas. Se crean mediante Decreto Supremo y son conducidas por un Jefe designado por Resolución Ministerial.
Órganos de Línea	Direcciones Generales que proponen y ejecutan las políticas públicas del sector defensa. Se crean mediante Decreto Supremo y son conducidas por un Director General designado mediante Resolución Ministerial.
Organismos Públicos	Adscritos al Ministerio de Defensa que contribuyen a implementar la política de seguridad y defensa nacional
Empresas del Sector Defensa.	Entidades estatales reguladas por la legislación sobre la materia. Tienen a su cargo la producción de bienes o la prestación de servicios en función de los objetivos de la política de seguridad y defensa nacional

Como puede apreciarse dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, son órganos de ejecución dependientes del Ministro de Defensa, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea.

El Ejército Peruano

El artículo 14° de la LOFMD, establece que el Ejército es el órgano de ejecución encargado de las acciones de preparación, educación, capacitación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente terrestre de las fuerzas armadas, en función de los objetivos de la política de seguridad y defensa nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados. Participa en la ejecución de la política de seguridad y defensa nacional, en el ámbito de su competencia.

Estructura Orgánica del Ejército Peruano

El artículo 4° del Decreto Legislativo N°437 "Ley de Organización y Funciones del Ejército" establece que la estructura del Ejército se encuentra conformada de la siguiente manera:

Órgano de Dirección	Comandancia General del Ejército
Órganos Consultivos	Comisión Consultiva del Ejército, Comité Económico del Ejército Consejos de Investigación del Ejército
Órgano de Control	Inspectoría General del Ejército.
Órgano de Asesoramiento	Estado Mayor General del Ejército
Órganos de Apoyo	Secretaría del Comandante General del Ejército Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército Oficina de Asuntos Jurídicos, Oficina de Informaciones del Ejército Oficina de Economía del Ejército.

	Centro de Informática del Ejército Jefatura de Comunicaciones del Ejército Oficina de Asuntos Socio-Económicos
Órganos de Ejecución	Regiones Militares Comando de Instrucción y Doctrina del Ejército Comando de Personal del Ejército Comando Logístico del Ejército

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El artículo 13 de la LOFMD establece que dicho órgano es el encargado de:

- 2.1. Planificar, organizar, dirigir y conducir las operaciones y acciones militares conjuntas de las fuerzas armadas en función de los objetivos de la política de seguridad y defensa nacional;
- 2.2. Asegurar la interoperabilidad, el accionar, la capacitación y el entrenamiento conjunto de las fuerzas armadas, así como la centralización de las actividades de inteligencia en el ámbito militar;
- 2.3. Participar en la concepción y ejecución de la política de seguridad y defensa nacional; y
- 2.4. Participar en la supervisión y control del sistema de vigilancia de fronteras.

Para efectos del cumplimiento de sus funciones, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene mando y autoridad sobre los comandos operacionales y especiales y fuerzas militares a ellos asignadas, puestas a disposición por las instituciones armadas, debidamente preparadas y alistadas, incluyendo recursos materiales y logísticos.

CAPITULO II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Metodología

La metodología utilizada para llevar a cabo la investigación ha sido analítica y descriptiva, iniciándose con la solicitud y recopilación de información de fuente primaria y secundaria, a través de pedidos cursados al Ministro de Defensa y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, se ha recogido las declaraciones de los principales funcionarios y personas vinculadas con la investigación, así como la opinión de expertos. También se realizaron visitas de trabajo.

2.2 Documentos emitidos relevantes para la investigación

Documento	Destinatario	Sumilla
Oficio N° 088-2012/GTIACHA-CR	Luis Alberto Otárola Peñaranda Ministro de Defensa	Solicitando información detallada acerca de la adquisición y distribución de 1,000 chalecos antibalas nivel IIIA.
Oficio N° 007-2012/GTIACHA-CR	Luis Alberto Otárola Peñaranda Ministro de Defensa	Reiterando con carácter de muy urgente la solicitud formulada con Oficio N° 088-2012/CR -LSR.
Oficio N° 008-2012/GTIACHA-CR	Luis Alberto Otárola Peñaranda Ministro de Defensa	Solicitando disponer que los oficiales del Ejército Peruano, se presente a las sesiones del Grupo de Trabajo para informar sobre el proceso de adquisición, distribución y uso de chalecos antibalas remitidos al VRAE.
Oficio N° 022-2012/GTIACHA-CR	José Antonio Urquiza Maggia Ministro de Defensa	Solicitando se sirva remitir documentación adicional con carácter de urgente.

2.3 Documentos recibidos relevantes para la investigación

Documento	Remitente	Sumilla
Carta s/n de fecha 24.04.12	Sr. Rafael Rey Rey	Manifestando su interés y disposición de colaborar con las investigaciones del Grupo de Trabajo encargado de investigar la adquisición de chalecos antibalas.
Oficio N° 808-2012-MINDEF/DM	Alberto Otárola Peñaranda Ministro de Defensa	Remite información solicitada mediante Oficio N° 088-2012/GTIACHA, así como informes de las dependencias responsables
Oficio N° 067-CGE/z/2012	Víctor Ripalda Ganoza General EP Comandante General del Ejército	Informa sobre el estado de la investigación sobre la adquisición de chalecos antibalas a cargo de la Fiscalía Penal de Lima y Órgano de Control Institucional.

Oficio N° 925-2012-MINDEF/DM	José Urquiza Maggia Ministro de Defensa	Informa que complementa lo remitido mediante Oficio N° 808-2012-MINDEF/DM.
NC-900-EMAL-N°0784	Jaime Martín Figueroa Olivares Teniente General FAP	Informa que no ha participado en la compra ni en la distribución de chalecos antibalas.
Oficio N° 1102-2012-MINDEF/DM	José Urquiza Maggia Ministro de Defensa	Remite información que fuera solicitada mediante Oficio N° 022-2012/GTIACHA-CR.
Oficio N° 1244 -2012-MINDEF/DM	José Urquiza Maggia Ministro de Defensa	Remite información relacionada con los ítems 1, 2, 6 y 11 que fuera solicitada mediante Oficio N° 022-2012/GTIACHA-CR.
Oficio N° 00838-2012-CG/DC	Fuad Khoury Zarzar	Refiere que el Órgano de Control institucional del Ejército no ha realizado acción de control alguna sobre la adquisición de chalecos antibalas por lo que dispuso el 20 de abril que el OCI del CCFFAA realice un examen especial.

2.4 Visitas realizadas

Fecha	Lugar	Motivo de la visita
27 de abril de 2012	Centro de Estudios Técnico Productivos (CETPRO) del Fuerte Rafael Hoyos Rubio en el Rímac	Verificar la operatividad y funcionamiento del CETPRO
28 de mayo de 2012	Instalaciones de la empresa Fame SAC.	Constatar la fabricación de chalecos antibalas.
01 de junio de 2012	Centro de Estudios Técnico Productivos (CETPRO) del Fuerte Rafael Hoyos Rubio en el Rímac.	Corroborar y/o verificar algunos aspectos de la primera visita realizada.

2.5. Sesiones y declaraciones recibidas

El Grupo de Trabajo realizó trece (13) sesiones ordinarias y recibió las siguientes declaraciones testimoniales de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

Sesión	Fecha	Declaraciones
Primera	02 de mayo de 2012	- Instalación del Grupo de Trabajo.
Segunda	07 de mayo de 2012	- Angelo Vourakis Ampuero Gerente Comercial de "Total Defense"
Tercera	08 de mayo de 2012	- Wilder Montedoro del Águila Oficial de la Marina. Ex combatiente. - Luis Enrique Collazos Arce Ex oficial de la Marina. Ex combatiente.
Cuarta	14 de mayo de 2012	- Alex Segura Figueroa Ex Capitán del Ejército. Ex combatiente. - Benigno Leonel Cabrera Pino Ex Comandante General de la Región Militar del VRAE.

		- Luis Caballero Toulhier. Ex Jefe del Servicio de Intendencia del Ejército
Quinta	15 de mayo de 2012	- Víctor Manuel Ripalda Ganoza Ex Jefe del Comando Logístico del Ejército. - Otto Napoleón Guibovich Arteaga Ex Comandante General del Ejército
Sexta	21 de mayo de 2012	- Francisco Contreras Rivas Ex Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. - Richard Isaac Pitot Guzmán Ex Comandante General de la 18va Brigada Blindada del Ejército.
Séptima	22 de mayo de 2012	- Guido Velarde Zegarra Comandante General de la 18va Brigada Blindada del Ejército. - Daniel Alfredo Rojas Ruiz Jefe del Órgano de Control Interno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
Octava	28 de mayo de 2012	- Rafael Rey Rey Ex Ministro de Defensa.
Novena	29 de mayo de 2012	- Bertha Patricia Alarcón Alvizur Directora de Supervisión y Fiscalización del OSCE. - Laura Gutiérrez Gonzales Abogada del OSCE - Jaime Thorne León Ex Ministro de Defensa
Decima	04 de junio de 2012	- Luis Buchhammer Bellmunt Ex Presidente de la Comisión de Entrega del Departamento de Operaciones Logísticas de la 4ta DIEMCFFAA-CCFFAA.
Decima Primera	05 de junio de 2012	- Carlos Pérez Ryan Gerente General de FAME SAC - Andrés Sánchez Escalante Ex Presidente Ejecutivo de la Empresa Global Strategic Suppliers Corp.
Decima Segunda	20 de junio de 2012	- Jaime Marín Figueroa Olivos Jefe del Estado Mayor General de la FAP - Alberto Otárola Peñaranda Ex Ministro de Defensa
Decimo Tercera	27 de junio de 2012	- Debate y aprobación del Informe Final

AK

CAPITULO III

HECHOS PROBADOS

3.1. El Comandante General del Ejército, Otto Guibovich Arteaga, encargó gestiones administrativas a una Brigada de Combate.

En el año 2009, el Comandante General del Ejército (en adelante CGE), General Otto Guibovich Arteaga, encargó a la 18va Brigada Blindada a cargo del General Richard Pitot Guzmán, realizar gestiones de carácter administrativo con la finalidad de implementar con chalecos antibalas al Ejército.

Según Guibovich Arteaga, este encargo fue parte de un proyecto de gestión en el que visionó la modernización del Ejército, ya que en los últimos 25 años las tropas nunca tuvieron chalecos antibalas:

*"...yo quisiera exponerles que como parte de un proyecto de gestión se visó la modernización del Ejército, la transformación de estructuras, y sobre todo, simultáneamente, la optimización en el empleo de los recursos...En ese esquema de modernización, como ustedes conocen, se activó FAME; se hicieron convenios con Taurus, de Brasil; se hicieron convenios, me parece también, lo dejé para terminarse con IWI, de Israel, para poder implementar y fabricar en el Perú todo aquello que sea posible hacerse, alianzas estratégicas en pocas palabras. En este mismo esquema se trabajó la posibilidad de los chalecos, porque hay una necesidad ¿no?.."*¹

En dicho marco, el General Guibovich Arteaga autorizó al General Richard Pitot, de la 18va Brigada Blindada, a iniciar conversaciones con empresas extranjeras debido a que en dicha Brigada operaba un taller que no empleaba toda su capacidad:

La señora COORDINADORA. — ¿Autorizó usted al general Pitot, de la Décimo Octava Brigada, a iniciar conversaciones con empresas extranjeras para la fabricación de chalecos en el año 2009?

Otto Guibovich Arteaga. — Posiblemente haya sido en el año 2009, pero sí he autorizado. ¿Por qué? Porque teníamos un taller, que justamente estaba en la Brigada Blindada, que no se estaba empleando todas sus capacidades².

El General Pitot Guzmán señaló ante el Grupo de Trabajo que actuó por un encargo específico del Comandante General del Ejército para realizar un estudio y formular una recomendación:

"...En enero de 2009 se hace cargo de la Comandancia General del Ejército el General Otto Guibovich. Dentro de su plan de trabajo y su política de comando, él da una serie de

¹Transcripción de la sesión de fecha 15 de mayo de 2012

² Transcripción de la sesión de fecha 15 de mayo de 2012

disposiciones con la finalidad de mejorar la calidad combativa del personal...Dentro de uno de esos aspectos, comisiona a la Décimo Octava Brigada Blindada para que vea la posibilidad de implementar con chalecos antibalas al Ejército. No me ordena comprar, sino ordena que se vea la factibilidad de que se pueda dotar con este artículo a las tropas....”³

“...Entonces, da esa tarea. Uno se comienza a meter al tema.... Seguimos investigando. Tratamos de ver proveedores que nos vengan a mostrar sus productos. Hasta ese momento no me han ordenado que compre. Me ordenaron que vea un estudio y recomiende al comandante general. Si hubiera sido compra hubiera sido a los servicios logísticos o al servicio de Intendencia. Nosotros estábamos investigando”⁴

Respecto a las razones por las cuales se encarga dicha labor a la 18va Brigada Blindada y no a los servicios de Logística o Intendencia del ejército, Pitot Guzmán señala:

“...Yo me imagino que eso fue decisión del Comandante General. Como nosotros ya estábamos en la recomendación y éramos los que manejábamos el CETPRO yo me imagino que él ha decidido que fuera la Brigada para que continúe con el proceso. Era un proyecto...”

El señor BENÍTEZ RIVAS. — O sea, fue el comandante general el que decidió o usted le sugirió, ¿cómo fue?

Richard Pitot Guzmán. — Bueno, en las conversaciones yo le demostré que sí se podía hacer en el CETPRO, con la mejor intención de que iba a ser algo novedoso para el Ejército y podía quedar para futuro y abastecernos nosotros a menos precio y con todas las bondades que le he dicho anteriormente.⁵

Este hecho es particularmente relevante por cuanto como lo ha reconocido el propio General Pitot Guzmán, dicho encargo no corresponde a las funciones regulares que cumple una Brigada de Combate:

“...la Décimo Octava Brigada es una unidad de combate que tiene sus funciones de acuerdo a lo prescrito en los planes de operaciones”.

“....En el Frente Interno tiene participación en mantenimiento en apoyo a la Policía Nacional cuando lo requiera y lo disponga el Presidente y en el Frente Externo participa en los planes de operaciones que existe para guerra convencional”.

La señora COORDINADORA. — ¿Está dentro de sus funciones hacer este tipo de adquisiciones o negocios con empresas extranjeras?

Richard Pitot Guzmán. — Negativo. Como le digo, inicialmente el señor Comandante General no me ordena a mí comprar ni hacer convenio, me ordena como parte de su política de comando, ver la posibilidad y recomendar la posibilidad de abastecer al personal con chalecos. Y como le vuelvo a decir, hasta antes de 2009, ninguna tropa regular del Ejército tenía este equipo, chaleco antibalas.⁶

Asimismo, el General Guido Velarde Zegarra, actual jefe de la 18va Brigada Blindada ante diversas preguntas del congresista Heriberto Benítez manifestó lo siguiente:

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Ahora dígame, ¿usted observó el convenio en algún momento? En el sentido no de observarlo, de verlo, sino luego de leerlo, consultarlo, ¿hizo alguna observación

³ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012

⁴ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012

⁵ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012

⁶ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012



al convenio?, ¿notó algo irregular en él?, ¿sugirió a las demás entidades algo?, ¿o simplemente dijo este convenio se ejecuta porque ya ha sido firmado por otro?

Guido Velarde Zegarra. —...sí lo leí no encontré nada a excepción de que la Decimoctava Brigada Blindada realice esa gestión. Normalmente nosotros revisamos adquisiciones, pero de lo que es útiles de escritorio, útiles de limpieza, material [...?], pero no ese tipo....

....Mi punto de vista me decía que la Decimoctava Brigada Blindada no debía hacer ese tipo de compras, por eso es que yo pongo a disposición el convenio de los [...?] para que ellos lo hagan, definitivamente, o sea, no estábamos en condiciones y aparte como yo la vez pasada expresé, yo comando una gran Unidad de Combate, que mi misión es preparar las fuerzas para entrar en operaciones no para hacer chalecos.

Si bien es cierto tengo un CETPRO, si tengo un CETPRO y cumpliendo lo que dice la ley, esos muchachos en su última etapa realizan una capacitación técnico-laboral; pero esto iba más allá, hubiese sido útil, obviamente, pero con una infraestructura adecuada, con máquinas adecuadas que no las teníamos.⁷

3.2. El General de la 18va Brigada Blindada, Richard Pitot Guzmán, negoció y recomendó la suscripción de un convenio con obligaciones de compra.

En setiembre de 2009, el Gral. Pitot Guzmán culmina el encargo referido como estudio e investigación y dirige una Hoja de Recomendación al CGE⁸, mediante la cual solicita autorización para continuar conversaciones con la Empresa Point Blank.

En dicha solicitud, reseña los siguientes puntos que se venían negociando con la empresa americana:

“...El compromiso para la producción de chalecos por cinco años (sin necesidad de inversión de capital) por parte del Ejército del Perú...”

“Las instalaciones por emplear son las del CETPRO de la 18 Brigada Blindada; así como las maquinarias que en la actualidad se dispone”

“La 18 brigada blindada se encarga de la producción en convenio con otra dependencia (FAME) para efectuar la venta directa y/o a través de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, participar como postor en la venta de chalecos antibalas”.

“.... las instalaciones por emplear son las del CETPRO de la 18 Brigada Blindada, así como las maquinarias que en la actualidad se dispone”.

“...El EP tendrá autorización anticipada de ASUSA (Empresa Armorshield USA) para ventas de FAME...”⁹

A pesar de que el General Pitot Guzmán refirió que sólo se le encargó un estudio e investigación y no la compra chalecos, en los sucesivos proyectos y solicitudes de autorización se advierte que se reunió con empresas proveedoras, analizó precios y finalmente eligió a una de ellas para proponer un convenio que incluía inicialmente la fabricación y comercialización de chalecos antibalas por parte del Ejército:

⁷ Transcripción de la sesión de fecha 22 de mayo de 2012

⁸ Hoja de Recomendación N°015/SEAL/18 Brig. Blin/19.00 (Setiembre 2009)

⁹ Hoja de Recomendación N°015/SEAL/18 Brig. Blin/19.00 (Setiembre 2009)

"....Y se define para tomar contacto con una empresa o Point Blank o Armorshield, para que vengan a hacernos demostración.... Y dan los precios. El precio de IIIA más o menos fluctuaba en 700 dólares, 680 dólares. Y salta una inquietud. ¿Por qué eran tan caros?.....Conversando con los que habían venido a hacer la demostración, nos dicen que era por la mano de obra americana, que es alta. Entonces, salta la idea. Nosotros teníamos los Cetró, que desde el año 98 o 99 fueron ingresados al Ejército, para motivar a los jóvenes porque se había suspendido el Servicio Militar Obligatorio...".

Eso se le informó al Ejército. El Comando del Ejército se entusiasmó. Nos autoriza a conversar con la empresa. De esa conversación sale la posibilidad de hacer el convenio".¹⁰

Por su parte el General Guibovich Arteaga ha referido que fue informado de cotizaciones y entrevistas con empresas:

"...Tengo entendido que se presentaron otras más y de ellas eligieron dos de las más importantes como finalistas y se acordó con una de ellas. Pero no ha sido así tampoco, que agarramos una y con esa es, hay un trabajo previo".

"...Yo me acuerdo que a mí me hicieron conocer que los chalecos alemanes eran muy caros, pasaban los mil dólares. Entonces, qué sucede, congresista, también, aquí hay que verlo en perspectiva ¿no? Uno anda constreñido con los presupuestos, uno anda rascando la olla, entonces lo que tiene que buscar también es, además, sin bajar la calidad, buscando estándares altos, bajar los costos, ese era el propósito final. Y si además de eso capacitábamos gente, empleábamos talleres, bajábamos costos, era un paquete completo y beneficioso".

"....Cuando uno quiere comprar algo es elemental hacer un mercadeo rápido, y a mí sí recuerdo que me comentaron, que yo recuerdo ¿no?, o sea, no era el único tema que veía, que me hablaron de una empresa alemana, pero que, lamentablemente, era muy caro y que otra empresa más no tenía la certificación más alta, que es la NJ6, me parece".¹¹

Luego de concluidas las negociaciones, en el mes de enero de 2010, el Gral. Richard Pitot, emite una nueva Hoja de Recomendación¹² a través de la cual sugiere que el CGE lo autorice a firmar un convenio de contraprestación de servicios y fabricación de productos de protección balística con la empresa Armorshield USA.

El Proyecto de convenio que el Gral. Richard Pitot propuso, contenía los siguientes compromisos:

".....La entidad se compromete a la compra inicial de 6,000 chalecos (\$315.34 y \$353.18 según las tallas) a ser entregados por ASUSA en un periodo máximo de 12 meses, contados a partir de la firma del presente convenio, con una entrega inicial de 1,000 chalecos a ser entregados por ASUSA a más tardar el 20 de diciembre de 2009".

"El compromiso de compra de los 24,000 chalecos restantes y la transferencia de tecnología por ASUSA deberá ser confirmada por la entidad a mas tardar el 31 de diciembre de 2010"

"La transferencia de tecnología por ASUSA, será implementada a la confirmación (del compromiso de compra de los 24,000 chalecos) para completar los cuatro años finales del Convenio"¹³

¹⁰ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012

¹¹ Transcripción de la sesión de fecha 15 de mayo de 2012

¹² Hoja de Recomendación 01 SELOG/18 Brig. Blin/12.00 (Enero 2010)

¹³ Proyecto de Convenio con la empresa Armorshield

Respecto del proyecto de Convenio, Alonso Esquivel Cornejo, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército (OAJE) emite un dictamen señalando lo siguiente:

"...Es necesario determinar el costo beneficio para la institución, teniendo en cuenta la cantidad de maquinarias que se utilizaría, ambientes, personal, seguridad, plazos, garantías y otros aspectos que deben ser evaluados para recién formular un proyecto de convenio con mayores elementos de juicio"

"Considerando que mediante el proyecto de convenio se pretende comercializar en el mercado nacional y extranjero, al respecto el Ejército no puede comprometerse a fabricar y vender una cantidad mínima de chalecos por el plazo que se establezca sin saber el costo beneficio..."¹⁴

Posteriormente, Pedro Santisteban Llontop, asesor legal de la 18va Brigada Blindada opina favorablemente respecto del proyecto de convenio pero señala que:

"...Desde el aspecto legal habiéndose revisado cada una de las cláusulas y lo solicitado por la OAJE (Oficina de Asesoría Jurídica del Ejército) considera que los aspectos de presupuesto para gastos de transportes, de materia prima de EE.UU. a Perú y los demás gastos, debe asignarse un presupuesto y que dependencia va a ser la encargada"

*"...Sobre el costo beneficio, se adjunta los anexos del contrato para que la entidad respectiva efectúe el Costo-Beneficio, así como evalué que tipo de material se va emplear en la confección de los chalecos y se pueda sustentar los costos."*¹⁵

En la Hoja de recomendación alcanzada por el Gral. Pitot Guzmán al CGE solicitando lo autorice a firmar el convenio, se consigna una anotación a mano que dice lo siguiente:

No podemos comprometernos a comprar 6,000 a 12 meses ¿Con que fondos? Transf. Tecnología luego de 24,000?¹⁶

Al respecto Pitot Guzmán ha señalado lo siguiente:

La señora COORDINADORA. — General Pitot, ¿usted en algún momento recibió la observación de alguien que le decía: "no podemos comprometernos a comprar 6 mil en 12 meses, con qué fondos"?

Richard Pitot Guzmán. — Sí.

La señora COORDINADORA. — ¿Quién?

Richard Pitot Guzmán. — Hubo una anotación que se hizo del Comandante General, hizo una anotación y se le explicó en las conversaciones que había el mercado, como le dije anteriormente, el mercado había, el mismo Ejército, la policía, las empresas de seguridad particular y otros elementos del Estado, como, por ejemplo el INPE, que era más o menos como 120 mil. Pero que si no se cumplía con esta meta, estaba la cláusula de la opción de compra. Y la idea era que se iba avanzando por los dos lados, había buena fe: si este lado se avanzaba se cumplía este objetivo, que iba a haber progresivamente la transferencia y progresivamente nosotros íbamos satisfaciendo nuestras necesidades. Esa era la idea."¹⁷

¹⁴ Dictamen N° 1933-2009/OAJE-L-5 (2-11-2009)

¹⁵ Dictamen legal N° 124-2009/SEAL/18 Brig. Blind/21.00 (13-11-2009)

¹⁶ Hoja de recomendación N° 01 SELOG/18 Brig. Blin/12.00 (Enero 2010)

¹⁷ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012

Este hecho es relevante, por cuanto muestra que la intención principal era la comercialización de chalecos antibalas e incluso no se tomó en cuenta la falta de presupuesto, sino que se propuso, la opción de compra como una alternativa, aunque si esta no se ejercía como veremos mas adelante se perdía la transferencia tecnológica.

El Grupo de Trabajo no ha recibido por parte del General Pitot Guzmán el análisis costo beneficio solicitado por el Jefe de Asuntos Jurídicos del Ejército previo al convenio, dado el compromiso de compra, la instalación de una fábrica para comercialización de chalecos y las necesidades reales (sólo existía la aspiración de dotar de chalecos antibalas a todos los miembros del Ejército y efectuar ventas a la Policía Nacional)

La señora COORDINADORA. — ¿Ustedes realizaron el análisis costo beneficio de este convenio?

Richard Pitot Guzmán. — Sí, justamente el 50% del precio, la transferencia tecnológica, el asesoramiento técnico y la posibilidad de implementar una industria nacional a futuro.

La señora COORDINADORA. — ¿Ustedes tienen informes técnicos y el análisis costo beneficio por escrito, nos lo podría conseguir?

Richard Pitot Guzmán. — Voy a hacer lo posible por conseguirlo.¹⁸

Es importante destacar estos aspectos, debido a que el encargo inicial referido al "estudio e investigación" recibido por el General Pitot Guzmán, se transformó en la selección de una empresa para la compra de chalecos antibalas comportándose mas bien como una unidad logística.

3.3. El CGE Otto Guibovich Arteaga autorizó al Gral. de la 18va Brigada Blindada Richard Pitot Guzmán la firma de un convenio con la Empresa Armorshield

A pesar de las observaciones señaladas respecto a los compromisos que asumiría presupuestalmente el Ejército y sin contar con estudios de mercado respecto al costo de la transferencia de tecnología requerida, se emite la Resolución 464-2009 SG-CGE de fecha 6 de abril de 2010 mediante la cual el CGE Otto Guibovich Arteaga autoriza al Sr. Richard Pitot Guzmán a firmar convenio con la empresa ARMORSHIELD USA.

3.4. El Gral. de la 18va Brigada Blindada Richard Pitot Guzmán recomendó anular la autorización otorgada y suscribir convenio con una nueva Empresa: Point Blank Body Armor USA.

El 6 de julio de 2010 el Gral. Richard Pitot Guzmán solicitó al CGE se anule la autorización para firmar con la empresa Armorshield y se le autorice a firmar un nuevo convenio con la empresa Point Blank Body Armor USA.

Los motivos que expresa en la solicitud son los siguientes:

"Con la autorización firmada, se llevaron a cabo una serie de reuniones adicionales con la referida empresa (Armorshield), las mismas que dieron como resultado un considerable incremento en los beneficios que pudiera obtener nuestra institución, los mismos que se referían

¹⁸ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012

a la posterior transferencia de tecnología para la confección de cascos de combate y blindaje de vehículos y aeronaves”

“Debido a ello la empresa Armorshield, recomienda para no hacer un nuevo convenio posteriormente, firmar un convenio con una empresa perteneciente al mismo grupo económico de mayor envergadura, con mayor experiencia en el rubro y presencia en las Fuerzas Armadas Norteamericanas, con la consiguiente tecnología para las nuevas posibilidades abiertas y con las mismas y mejores condiciones, como es la Empresa Point Blank Body Armor USA.”¹⁹

Respecto a los motivos por los cuales el Gral. Pitot Guzmán decidió cambiar de proveedor se ha encontrado una grave contradicción:

La señora COORDINADORA. — Con respecto a Armorshield y la empresa Point Blank Solutions, ¿por qué cambia a Armorshield, luego ustedes pasan a Point Blank?

Richard Pitot Guzmán. — Inicialmente se toma contacto con las dos, pero se prefiere a Armorshield y comenzamos a trabajar. Pasa todo casi un año y Aarmorshield parece que se cansa y desiste, pensó que estaba perdiendo el tiempo.

La señora COORDINADORA. — Hay un informe también en que usted afirma, un informe que hace al Comandante General del Ejército, explica usted que debido a ella, la empresa Armorshield recomienda para no hacer un nuevo convenio, posteriormente firmar el convenio con una empresa perteneciente al mismo grupo económico. O sea, Point Blank era el mismo grupo económico.

Richard Pitot Guzmán. — No, no.

La señora COORDINADORA. — Pero usted lo dice.

Richard Pitot Guzmán. — Ahí ha habido una confusión.

La señora COORDINADORA. — Usted se equivocó.

Richard Pitot Guzmán. — Es probable.

La señora COORDINADORA. — Porque usted dice ahora que Point Blank, era —si se quiere— la competencia de Armorshield.

Richard Pitot Guzmán. — Sí.

La señora COORDINADORA. — Cuándo lo ha descubierto eso.

Richard Pitot Guzmán. — Cuando convocamos a Point Blank y no tenían nada que hacer, ninguna de las dos.²⁰

Cabe mencionar que por solicitud de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército el Director de Inteligencia del Ejército, Hugo Cornejo Valdivia emite opinión con respecto a la empresa Point Blank USA formulando una serie de observaciones las cuales no fueron subsanadas.

3.5. El CGE Otto Guibovich Arteaga autorizó al Gral. de la 18va Brigada Blindada Richard Pitot Guzmán, la firma de un convenio con la empresa Point Blank.

Finalmente y a pesar de lo señalado en los diversos informes mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército 495-2010 SG-CGE del 23 de julio de 2010 el CGE Otto Guibovich Arteaga resuelve:

¹⁹ Hoja Informativa N° 04 SELOG/18° Brig. Blin/12.00 (6-7-2010)

²⁰ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012

"Autorizar al Señor Gral. de Brigada Richard Isaac PITOT GUZMAN, Comandante General de la 18° Brigada Blindada, para que en representación del Ejército del Perú firme el convenio de contraprestación de servicios para la fabricación de productos de protección balística entre el Ejército del Perú y la empresa Point Blank USA."

Aunque se autoriza a la suscripción de un convenio de contraprestación de servicios, este tiene obligaciones de compra por parte del Ejército.

Respecto a las razones por las cuales delegó la firma de un convenio internacional a una Brigada de combate el Gral. Guibovich Arteaga afirma que:

La señora COORDINADORA. —..... ¿Por qué razón no se suscribió el referido convenio desde su despacho directamente?, ¿por qué le delegó a la 18?, se acostumbraba a delegar a las blindadas a hacer este tipo de convenios?

Otto Guibovich Arteaga. — No a las blindadas, pero se da el caso que en este caso el taller era propiedad de la Brigada Blindada. ¿Por qué no lo hice yo? Porque el dictamen legal avalaba lo que me estaban proponiendo, a mí me recomiendan.

O sea, el mecanismo de trabajo en el Ejército, cuando hay que tomar decisiones de este tipo, son hojas de recomendación, o sea, alguien plantea que se haga algo en el Ejército, algo que no está debidamente, o sea, no hay antecedentes, recomiendan hacer tal o cual cosa. Pero esa recomendación debe estar avalada por un dictamen legal para ver que está en línea con la normatividad legal, y el dictamen legal fue positivo.

Entonces, si a mí me presentan una hoja de recomendación y me dicen: "tiene aquí el dictamen legal adjunto", y leo que el asesor jurídico del Ejército me dice: "es viable", yo me amparo en eso, y fue como fue ¿no?"²¹

3.6. Diferencias entre el primer proyecto de convenio con Armorshield y el acuerdo suscrito con Point Blank. Incrementos de beneficios invocados por Richard Pitot Guzmán.

El nuevo convenio tiene una cláusula desventajosa: el sometimiento a una jurisdicción extranjera, es decir el sometimiento a las leyes y cortes de Nueva York.

Tampoco contiene el compromiso de la empresa para transferir tecnología relativa a la fabricación de cascos o blindaje para vehículos.

En el Acuerdo finalmente suscrito se establece expresamente que:

Clausula Vigésima: Adendas.-

Las partes dejan constancia que es de su mutuo interés el ampliar los bienes a ser adquiridos por medio del presente acuerdo o fin de incluir otros bienes de protección balística que se encuentran actualmente siendo evaluados por la entidad. Tales ampliaciones serán formalizadas por medio de adendas al presente acuerdo, siempre que a) tales ampliaciones sean mutuamente acordadas entre las partes, y que b) tales ampliaciones no infrinjan ninguna norma aplicable²².

²¹ Transcripción de la sesión de fecha 15 de mayo de 2012

²² Acuerdo entre el Ejército Peruano y Point Blank Solutions INC. en virtud de servicios relacionados con la fabricación de productos de protección antibalas.

Diferencias entre la primera propuesta de convenio y el Acuerdo suscrito

CONCEPTO	PROYECTO DE CONVENIO CON ARMORSHIELD	ACUERDO SUSCRITO CON POINT BLANK
Legislación aplicable	Legislación peruana y TLC con EE.UU.	Ley del Estado de Nueva York y TLC con EE.UU.
Adendas	Como parte de la ejecución del contrato	Para <u>ampliar los bienes de protección balística a ser adquiridos</u> , siempre que tales ampliaciones sean mutuamente acordadas por las partes y no infrinjan ninguna norma aplicable
Obligación de compra	Compra automática de 6,000 Opción de compra de 24,000	Compra automática de 1,000 Opción de compra de 5,000 Opción de compra de 24,000

3.7. Firma del Acuerdo y obligaciones asumidas por el Gral. Richard Isaac Pitot Guzmán a nombre del Ejército Peruano.

El Acuerdo firmado en agosto de 2010 no señala el día exacto en el que fue suscrito. Condiciona la transferencia de tecnología para la fabricación de los chalecos (forros externos) a la obligación de compra por parte del Ejército Peruano de 6,000 juegos completos y ensamblados de chalecos antibala (incluyendo paquetes balísticos y forros externos) y 24,000 paquetes balísticos sin la correspondiente previsión presupuestal por parte del Ejército Peruano.

Respecto a la razón por la cual no figura la fecha exacta de la suscripción del Acuerdo, el General Pitot señaló:

La señora COORDINADORA. — General, en qué fecha exacta en que se suscribió el acuerdo y el Contrato 322 con la empresa Point Blank, qué fecha es la que sirve para consignar esto.

Richard Pitot Guzmán. — El 15 de agosto.

La señora COORDINADORA. — Agosto de 2010, el 15.

Richard Pitot Guzmán. — Sí, más o menos. No recuerdo exactamente.

La señora COORDINADORA. — ¿Por qué no consignaron la fecha en el documento?

Richard Pitot Guzmán. — La verdad que no tengo.

La señora COORDINADORA. — ¿Usted firmó ese documento?

Richard Pitot Guzmán. — Sí, firmé. (7)

La señora COORDINADORA. — Un documento en el que está consignando ya los compromisos del Estado peruano. ¿Y no le consignó fecha?, ¿esto no se lo advirtió su asesor jurídico?

Richard Pitot Guzmán. — La verdad que no reparé. Como estaba en la última hoja, de repente se me pasó, pero era más o menos el día 15 del mes.²³

Respecto a las obligaciones asumidas con la firma del "Acuerdo" y tomando como referencia los precios señalados en el Anexo A para los chalecos sin cuello (Tallas Small, Medium y Large), el Ejército tendría que comprar y pagar como mínimo en un lapso de 5 años \$ 8'884,200 dólares para recibir transferencia tecnológica sólo para la fabricación de forros externos de chalecos antibalas.

²³ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012

Costo de la transferencia de tecnología

Obligación compra	Precio unitario del Chaleco	Total
6,000 chalecos	\$ 338.86	\$ 2'033.160
24, 0000 paquetes balísticos	\$ 285.46	\$ 6'851.040
TOTAL GASTO		\$ 8'884.200

Debemos precisar que el contrato establece la compra inmediata de 1,000 Chalecos completos y clausulas de opción de compra de la siguiente manera:

- Luego de la compra inmediata de Mil Chalecos, el Ejército debe decidir si ejercía la opción de compra por 5,000 chalecos completos adicionales. En caso de no ejercer dicha opción, perdía la posibilidad de recibir la transferencia tecnológica.
- Seguidamente el Ejército debía decidir si ejercía la opción de compra de 24,000 paquetes balísticos. Si no se ejercía dicha opción, perdía la posibilidad de recibir la transferencia tecnológica.

Estas clausulas obedecen a la circunstancia de que no se contaba con el presupuesto para comprometer una compra por mas de ocho millones de dólares, ni se calculó el costo de la compra de material para confección de forros externos, pago de personal, mantenimiento y adquisición de maquinaria, etc.

Se debe precisar asimismo, que la Clausula Tercera del contrato señala que la empresa PBSI USA luego de la compra de más de 6,000 chalecos (y el compromiso de compra expreso de 24,000 paquetes balísticos) recién proporcionaría ciertos servicios de consultoría en relación con la fabricación por parte del ejército de FORROS EXTERNOS Y EL ENSAMBLAJE de dichos forros externos con los paquetes balísticos.

Es necesario precisar en este punto que los chalecos se componen de:

- Paquetes balísticos (Es el material de fibra especial que detiene la bala y que vienen preparado para insertarse dentro del forro externo)
- Forro externo (Tela especial que es confeccionada para crear el chaleco al cual se le incorpora posteriormente el paquete balístico)

El ensamblaje consiste en insertar los paquetes balísticos dentro de una abertura que posee el forro externo.

Adicionalmente puede incorporarse una placa cerámica para incrementar su resistencia balística convirtiendo a un Chaleco de nivel III A en uno de nivel III o IV

Previsión Presupuestal

Un hecho relevante para el Grupo de trabajo es que las obligaciones a las que se sometió el Ejército Peruano no contaban con la respectiva certificación presupuestal, por lo cual no sólo no

se podía garantizar la transferencia tecnológica sino que se corría el riesgo de ser demandados ante una corte extranjera si no se compraban de inmediato 1,000 chalecos antibalas completos.

Al respecto el General Guibovich Arteaga manifestó lo siguiente:

La señora COORDINADORA. — No había provisión, entonces ¿cómo establecimos el convenio si no había provisión para comprar los 6 mil chalecos?

General Otto Guibovich Arteaga. — Es que los 6 mil era en el tiempo, congresista, no se iba a comprar en ese año, los chalecos iban a comprarse en el tiempo y el Ejército tiene dinero para comprarlos.

La señora COORDINADORA. — Usted contó en algún momento que le iban a dar el presupuesto para la adquisición de 6 mil chalecos, ¿hizo el requerimiento en algún momento? Porque su convenio le decía que tenía que adquirir mínimo 6 mil chalecos para la transferencia tecnológica, con mil no le iban a dar nada, entonces, ¿en algún momento usted solicitó el requerimiento presupuestal para comprar los 6 mil chalecos?

General Otto Guibovich Arteaga. — No, congresista, porque supuestamente si es que no viene el pedido del VRAE, posiblemente el año 2010 no se habría adquirido ningún chaleco.

*Había un proceso para esta transferencia tecnológica que venía en marcha, más bien el pedido del VRAE es el gatillo, el que acelera el proceso. Y por eso es que pedimos un presupuesto al Comando Conjunto, para comprar aunque sea una parte de lo que se requería; lo otro, posiblemente para el año 2011 debió haberse presupuestado con RO o con *RDR*, el Ejército tiene RDR suficientemente como para comprar chaleco, que no lo hemos hecho en el tiempo es otro tema ¿no?*

.....En eso no hay problemas y estamos hablando de cantidades realmente menores en función a lo que es el presupuesto de una entidad tan grande como el Ejército. En ese momento no estaba presupuestado, pero se podía presupuestar para el año siguiente.²⁴

Por otra parte el Gral. Pitot Guzmán manifestó al respecto lo siguiente:

La señora COORDINADORA. — General, perdón, ¿y usted hizo el pedido presupuestal para los 6 mil chalecos?

Richard Pitot Guzmán. — No.

La señora COORDINADORA. — Entonces, ¿cómo garantizaba un convenio en el que no iba a poder cumplir lo que estaba firmando?

Richard Pitot Guzmán. — Eso ya correspondía a lo que era el Comandante General.²⁵

Autorización para firmar contraprestación de servicios y no orden de compra

Un hecho que fue reconocido por el General Pitot Guzmán es el referido a que la autorización otorgada por el Gral. Guibovich fue sólo para la firma de un convenio de contraprestación de servicios para la fabricación de chalecos antibalas y no para la compra de productos terminados.

El señor BENÍTEZ RIVAS. — ...En este documento que nos ha entregado, en donde le otorgan poder a usted, mejor dicho le autorizan, acá el artículo único dice: autorizar al comandante Richard Pitot, para que firme el convenio de contraprestación de servicios para fabricación de productos de protección. Fabricación de productos.

²⁴ Transcripción de la sesión de fecha 15 de mayo de 2012

²⁵ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012

....Acá dice para la fabricación, pero en convenio se habla de adquirir seis mil chalecos, se hablan de viajes, se habla que la entidad o sea, el Ejército Peruano sustentará los gastos de los que viajen al extranjero para recibir capacitación y todo.

O sea, usted considera que esta autorización enmarca dentro de los alcances del acuerdo que ha firmado, o hay un exceso ahí.

Richard Pitot Guzmán. — Yo pienso que enmarca.

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Porque una cosa es un convenio para fabricar, y otra cosa es un convenio para adquirir.

Porque al adquirir ya estampa hablando de presupuesto, estamos hablando de dinero, como dijo la doctora Luz Salgado, si no hay dinero, si hay incluso observaciones a mano que no se dispone, como puedo yo firmar un convenio comprometiéndome adquirir los primeros seis mil, sino tengo la partida no tengo. Usted sabe que en el Estado no es como la empresa privada, uno dice, bueno, dispongo pido un préstamo.

El Estado tiene todo un mecanismo de aprobación. Cómo es que se suscribe un convenio donde lo facultan para fabricar y termina usted firmando la adquisición de chalecos.

Richard Pitot Guzmán. — Mire, el espíritu de la firma del acuerdo, porque prácticamente a mí lo que me autorizan es a firmar el acuerdo.

Que ya lo conocía el comandante general.

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Pero, perdón, acá dice autorizar a que firme el convenio de fabricación de chalecos.

Richard Pitot Guzmán. — Si pues.

Respecto al compromiso de compra, el General Pitot Guzmán ha reconocido que el órgano competente era Intendencia o el Comando Logístico del Ejército, sin embargo señala que recibió la orden del Comandante General del Ejército.

La señora COORDINADORA. — General, ¿no le hubiera parecido conveniente hacer todo esto mejor por el sistema de compras común y normal?, ¿por qué no lo hicieron?

Richard Pitot Guzmán. — Eso yo la verdad que no...

Yo cuando comienzo a hacer... Recibo la orden, yo pensé que era para que el general tuviera un elemento de juicio bueno y después, de acuerdo a su análisis que hiciera él con su presupuesto, etcétera, hiciera la compra, pues, Intendencia o el Comando Logístico.

La señora COORDINADORA. — ¿Por qué aceptó usted esa responsabilidad?

Richard Pitot Guzmán. — Porque en el entendido que se había conseguido algo, que a mi punto de vista y el punto de vista de los que trabajamos esto era beneficioso, porque nos daba la posibilidad sobre todo la mitad de precio, nos hacía la transferencia tecnológica, etcétera²⁶.

Otras cláusulas relevantes

Debemos precisar dos compromisos que serán relevantes para el análisis de los hechos acaecidos con posterioridad: La forma de pago y la conformidad de la mercadería a ser embarcada. La cláusula segunda inc. a) numeral 1 establece lo siguiente:

²⁶ Transcripción de la sesión de fecha 21 de mayo de 2012

Clausula Segunda: los servicios de producción -

a. Chalecos completos....

1. PBSI deberá producir y enviar los primeros 1.000 chalecos completos a la ENTIDAD a mas tardar 45 días después que PBSI USA reciba....y un pago inicial del 50% del valor de los 1.000 chalecos completos.....el pago del 50% restante será realizado una vez que los chalecos completos cuenten con la conformidad de mercadería previa al embarque, la misma que será emitida por una Supervisora Internacional a ser designada por la ENTIDAD. Los chalecos completos serán embarcados al recibir el pago del 50% restante”²⁷

Esto adquiere relevancia para el Grupo de Trabajo, puesto que finalmente se pagó el 100% de los primeros 1,000 chalecos y no se contrató ninguna supervisora internacional para otorgar la conformidad previa al embarque.

3.8. Requerimiento del Comandante General de la Región Militar VRAE (Abril de 2010) es inespecífico, no fue atendido oportunamente (Diciembre de 2010) y es utilizado para la compra de los 1,000 chalecos antibalas a merito del contrato de compraventa suscrito con la empresa Point Blank.

El requerimiento

Cuando ya se había otorgado la primera autorización²⁸ para la suscripción del contrato de compraventa con la empresa Armorshield (6 de abril de 2010) se produce el requerimiento del Gral. Benigno León Cabrera Pino mediante Facsímil de fecha 30 de abril de 2010.

El Facsímil fue dirigido al Comandante General del Comando Logístico del Ejército y al Jefe del servicio de Intendencia. En el mismo se puede leer lo siguiente:

“Tengo el honor de dirigirme a usted, para manifestarle que teniendo la necesidad de contar con chalecos antibalas para el personal que se encuentra en operaciones en esta RM, solicito a usted se digne disponer a quien corresponda la adquisición y asignación de cinco mil chalecos antibala”²⁹

El requerimiento no cuenta con el informe técnico que sustente la necesidad expresada respecto a la cantidad, características, uso y destino de los chalecos solicitados.

Al ser consultado el Gral. Benigno Cabrera manifestó que firmó el requerimiento, pero que éste fue elaborado por los miembros del Estado Mayor, específicamente por el departamento logístico. Como Jefe del área usuaria reconoció que no realizó especificación alguna de la necesidad requerida y que se realizó una reunión con las bases sin que se haya suscrito algún acta o documento al respecto.

“....Más o menos el cálculo que hizo el Departamento Logístico, en coordinación con todas las brigadas operativas, dio un promedio de 5 mil....”

²⁷ Acuerdo entre el Ejército Peruano y Point Blank Solutions INC. en virtud de servicios relacionados con la fabricación de productos de protección antibalas.

²⁸ Resolución 464-2009 SG-CGE de fecha 6 de abril de 2010

²⁹ Fax N° 088/RM VRAE/DELOG/11.00 de fecha 30 de Abril de 2010

"..Podría decirle que la cantidad que usted pregunta tendría voltear y preguntársela al Estado Mayor. Los que elaboraron el pedido son los miembros del Estado Mayor, en base a información que solicitaron a todas las grandes unidades..."

La señora COORDINADORA. — ¿Usted tuvo asesoramiento para ver qué clase de chalecos era lo que iba a pedir o solamente dijo chalecos? ¿No hizo especificaciones?

El señor CABRERA PINO. — No. Solamente pedimos chalecos antibalas.

La señora COORDINADORA. — ¿No hizo ningún tipo de especificaciones?

El señor CABRERA PINO. — No.

La señora COORDINADORA. — Algún documento que constara que esas unidades le pedían los chalecos. ¿Quedó registrado en algún lugar? Cuando usted hace la solicitud de los chalecos dice: "Porque me he reunido con las bases".

El señor CABRERA PINO. — No creo.³⁰

El Comandante General del Comando Logístico del Ejército, General Víctor Ripalda Ganoza ha reconocido que este requerimiento no siguió un trámite regular, sino que a través de una hoja de recomendación elaborada por el servicio de Intendencia, sugirió que los chalecos solicitados por el Comando del VRAE fueran adquiridos utilizando el convenio ya firmado con la empresa Point Blank.

"....El 11 de agosto, el Servicio de Intendencia recomienda al Comandante General, la misma que se ha aprobada, pero ahí el Comandante General.....dispone que se solicite este presupuesto, este dinero al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas".

La señora COORDINADORA. — ¿Es la Intendencia la que solicita?

Víctor Manuel Ripalda Ganoza. — No, hay una Hoja de Recomendación del Servicio de Intendencia.

La señora COORDINADORA. — ¿Cuál es la recomendación?

Víctor Manuel Ripalda Ganoza. — Comprar. Eso es en base al convenio que había firmado la Décimo Octava, que contempla que se deberían comprar mil chalecos, en los cuales decían: mil chalecos nivel III-A y cien de Nivel IV. Y pedía un presupuesto de un millón 145 mil soles.³¹

A pesar de que dicho requerimiento no se encontraba previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y de haberlo recibido sin mayores especificaciones técnicas el Gral. Ripalda Ganoza señala que el servicio de Intendencia modificó la cantidad y determinó el tipo de chalecos a adquirir:

La señora COORDINADORA. — En ese requerimiento, general, ¿había especificaciones, chalecos III-A, III, IV, II?

Víctor Manuel Ripalda Ganoza. — No había especificaciones.

General Víctor Manuel Ripalda Ganoza. — En esta adquisición de los chalecos salió en base a la necesidad que hizo la Región Militar del VRAE y en base al convenio firmado por la Décima Octava porque ya estaba formado el convenio, se confeccionó una Hoja de Recomendación por el Jefe del Servicio de Intendencia, en la cual se solicitaba el dinero para comprar los insumos para la confección de 900 chalecos III-A y cien chalecos Tipo III.

Víctor Manuel Ripalda Ganoza. — No, en la Hoja de Recomendación nosotros en base a este convenio que la Décimo Octava podía con esta empresa confeccionar mil chalecos,

³⁰ Transcripción de la sesión de fecha 14 de mayo de 2012

³¹ Transcripción de la sesión de fecha 15 de mayo de 2012

proponíamos que se compren 900 chalecos Tipo III-A y cien chalecos Tipo III, que son los con placa cerámica.

La señora COORDINADORA. — ¿La Blindada era la primera vez que realizaba este tipo de adquisiciones dentro de su gestión?

Víctor Manuel Ripalda Ganoza. — Creo que sí. Esto de la Décimo Octava creo que venía ya desde el año anterior buscando hacer estos convenios con una empresa³²

Según lo señalado por el Jefe del Comando Logístico no se contó con informes técnicos para determinar las especificaciones técnicas en función al uso requerido:

La señora COORDINADORA. — ¿Tuvo usted a su mano algún informe técnico que sustentase la adquisición de los chalecos I, II y III, como se especificó o recomendó la Intendencia?

¿Tuvo usted algún informe técnico a la vista para poder adquirir los chalecos de calidad U, II y III-A, como recomendó la Intendencia?

Víctor Manuel Ripalda Ganoza. — No, pero por las características de los chalecos de acuerdo a los niveles, III-A es para calibre nueve milímetros y el III es para 7.22.³³

Es contradictorio que el Jefe del Comando Logístico afirme que se recomendó adquirir 1,000 chalecos a través del convenio suscrito con la empresa Point Blank y luego señale que no conocía dicho convenio:

La señora COORDINADORA. — ¿Usted tuvo conocimiento de los alcances del convenio suscrito con la empresa Point Blank Solutions?

Víctor Manuel Ripalda Ganoza. — En ese tiempo que fue en agosto, no tuve conocimiento pero ya en estos momentos al leer el convenio tengo el conocimiento exacto, porque este convenio lo firmó el Comandante General de la Décimo Octava Brigada Blindada.

La señora COORDINADORA. — ¿Usted no tuvo conocimiento a los alcances del convenio, entonces?

Víctor Manuel Ripalda Ganoza. — Claro, conocimientos de forma muy general de los convenios, pero no en detalle.³⁴

Cuando es consultado por la coordinadora del grupo si acaso no era su función ejecutar las compras en su calidad de jefe del Comando Logístico, el General Ripalda responde que el CGE delegó esta responsabilidad en la 18va Brigada Blindada.

La señora COORDINADORA. — General, ¿su despacho no tenía que normar, dirigir y controlar todas las adquisiciones del Ejército? O sea, como sistema logístico, ¿está dentro de la organización el Manual de Organización y Funciones, normar, dirigir y controlar el sistema logístico del Ejército?

Víctor Manuel Ripalda Ganoza. — Sí, correcto. Pero este convenio el Comandante General del Ejército delega esta responsabilidad al Comandante General de la Décimo Octava para que firme el convenio de la confección de estos chalecos.

Respecto a la razón por la que el requerimiento del VRAE terminó siendo derivado a la 18va Brigada Blindada y no fue ejecutado por los órganos competentes, el Gral. Caballero Toulhier, ex Jefe de Intendencia responde contradictoriamente y señala lo siguiente:

El señor JULCA JARA (AP). — Correcto.

32 Ídem

33 Ídem

34 Ídem

General. ¿cómo se sustenta o cómo se explica que se haya pasado a otra unidad del Ejército para que haya este proceso?, ¿eso está normado?, ¿quién lo autoriza? Es un tema que quisiera que nos detalle, por favor.

El señor CABALLERO TOULIER. — Gracias, señora Presidenta.

.....Ahora le digo y le repito, que nunca he sido consultado, por lo menos yo no sabía. Para el convenio no he participado y no sé realmente cómo se ha hecho el trabajo particularmente para la adquisición de estas prendas.

El señor JULCA JARA. — General, lo que usted está manifestando es sumamente delicado. Por eso mi pregunta, que reitero, ¿hay alguna base legal o procedimiento interno que haya permitido que este proceso se haya hecho en la 18 Brigada?

El señor CABALLERO TOULIER. — En realidad, no sé, no conozco sobre cómo se ha hecho el proceso.....

El señor JULCA JARA. — entendemos que fue requerido a la Intendencia General en la que usted era en ese momento el jefe, entiendo también que ustedes iniciaron de alguna manera el aspecto técnico, ¿cómo es que la adquisición se hace en otra unidad?, ¿eso es usual?, o en todo caso, ¿ustedes debieron hacer la adquisición?, y ¿cómo es que termina siendo hecho el proceso en otra unidad?, ¿cómo podría...? Ayúdenos a entender eso, por favor.

El señor CABALLERO TOULIER. — Quiero aclarar.

.....En este caso, yo sugerí o recomendé que se transfiera esos fondos para el Servicio de Intendencia. Sin embargo, ya existía el convenio. Entonces, los fondos se transfirieron a la Décimo Octava, porque en ejecución del convenio han hecho uso de los fondos.

El señor JULCA JARA. —..... ¿Usted conocía de ese convenio?, ¿tuvo referencia a ese convenio?

El señor CABALLERO TOULIER. — Yo cuando recibo el requerimiento del VRAE, ya ese convenio, ya estaba el proyecto del convenio, ya está el proyecto del convenio. Entonces, lo que yo hago es tomar el convenio como referencia, inclusive, para determinar las necesidades y los precios.

Por eso que cuando yo hago mi recomendación ahí estipulo, toco ese tema de los requerimientos y los montos. Entonces, a mí me sirvió como referencia el convenio. Sí sabía de la existencia del convenio.

Si yo hubiera comprado entonces no se hubiera hecho uso del convenio, pero ya el convenio ya estaba a las conversaciones, el proyecto ya estaba, o sea, lo único que han hecho es ejecutar el convenio, dar cumplimiento a lo que ya estaba, ya venía con proyecto y después autorizado.

.....Entiendo que, y repito, yo en abril ya estoy ejecutando mi plan, ya están los procesos, ya están lanzados. Viene el requerimiento del VRAE, entonces lo que yo hago es presentar ese requerimiento y solicitar cobertura a la Dirección de Planeamiento. Ellos me dicen que, efectivamente, en coordinación con el Comando Conjunto se puede conseguir ese dinero.

Cuando ellos obtienen la transferencia del Comando Conjunto, transfieren ese dinero, pero para cumplir el convenio. O sea, que era, en lugar de dárselo al servicio de Intendencia se lo dan al convenio, para que se ejecute el convenio, que no era, digamos, ya de mi incumbencia hacer aclaraciones, porque son decisiones que se toman del Comandante General, yo me imagino que serán consultadas y sobre todo las más convenientes.

Pero cuando yo hago ese requerimiento hago uso también o tomo como antecedente el convenio, que ya existía, como usted ha dicho, ya existía el convenio, pero el Comandante del Ejército prefiere transferir eso al cumplimiento del convenio.

3.9. La ejecución del Acuerdo suscrito.

Luego de suscrito el Contrato (Acuerdo) el 13 de agosto de 2010 la empresa Global Strategic Suppliers Corp. mencionada en el contrato como facilitadora y coordinadora general a través del Sr. Andrés Sánchez Escalante envía una carta³⁵ al Gral. Richard Pitot a efecto de que formalice la Orden de compra correspondiente a 1,000 chalecos antibalas IIIA y 100 placas cerámicas.

En dicho documento le adjunta los datos bancarios de la empresa Point Blank y menciona que la forma de pago debe realizarse en dos partes.

A pesar de que la Resolución del CGE sólo le autorizaba a suscribir el contrato, la 18va Brigada ejecutó las prestaciones establecidas en el mismo. El jefe del sub negociado de contrataciones My. E.P. Ángel Roque Revilla Ramos, realizó un primer estudio de las posibilidades que ofrece el mercado³⁶ para la adquisición de chalecos antibalas.

Como una forma de ejecutar el referido convenio se toma como referencia el pedido realizado por el VRAE para la adquisición de chalecos. Lo cierto es que ya existía la obligación de compra de 1,000 chalecos con la citada empresa.

El estudio establece que los chalecos antibalas nivel III A son ofertados por la empresa CADDIN y que existen antecedentes en el SEACE de compras en el mercado nacional. Establece como precio referencial S/.1'437.28 (Aproximadamente \$580)

Sin embargo señala que:

En el estudio de mercado se observó que estos artículos por sus características no se fabrican en el Perú y por lo tanto el mercado nacional lo único que hace es realizar la importación para cumplir con sus clientes a nivel nacional.

"Sería muy conveniente realizar la adquisición directamente al proveedor del extranjero ya que así se obtendrían mejores condiciones en lo referente a la calidad del producto, las garantías de evaluación técnica, cumpliendo con los plazos y un menor valor en los costos."

No es posible distribuir la buena pro, puesto que un solo proveedor está en la posibilidad de cumplir con todo el pedido cuando se le requiera y en los plazos estipulados en las Bases.

3.10. El CGE Otto Guibovich Arteaga solicitó 1'145,916.00 para la confección de 1,000 chalecos antibalas debido a que no contaba con disponibilidad presupuestal.

El 13 de agosto de 2010 y ante la necesidad de cumplir lo estipulado en el convenio suscrito con la empresa Point Blank, el CGE Otto Guibovich Arteaga solicita³⁷ al Jefe del CCFFAA Francisco Contreras Rivas presupuesto para la confección de 1,000 chalecos antibalas para la RM-VRAE por el importe de S/.1, 145,916, 00.

³⁵ Carta N°GSS-EP(18-BB)-0109-2010 del 13 de agosto de 2010

³⁶ Resumen Ejecutivo -2010 EP/UO 0832 (10 agosto 2010)

³⁷ Oficio 981 DIPLAN/SD PPTO/19.00 (13-8-2010)

En el Oficio el Gral. Otto Guibovich refiere la H/R SINTE/T-13.f2/11.03 (Servicio de Intendencia) del 2 de agosto de 2010 y señala que existe la solicitud de la RM VRAE para la adquisición de chalecos antibalas para la protección y seguridad del personal que se encuentra en operaciones.

Señala que:

"Las necesidades actuales en el VRAE son de 5,000 chalecos nivel de protección II A, III Y IV. De acuerdo al convenio firmado la 18 Brigada esta en condiciones de fabricar inicialmente 1,000 chalecos antibalas, 900 con nivel de protección IIA y 100 con nivel de protección IV (es decir con placas cerámicas) para lo cual se requieren los insumos siguientes:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	CANTIDAD	TOTAL US\$
Paquete balístico	\$359.02	1,000	359,020.00
Flete	\$ 14.00	1,000	14,000.00
Etiquetado	\$ 0.20	1,000	200.00
Placa cerámica IV	\$ 87.52	100	8,752.00
Total \$			381,972.00
Total S/.			1'145,916.00

Se debe advertir que el precio consignado para el paquete balístico (\$ 359.02) corresponde en realidad según el Anexo A del convenio al precio de un chaleco completo con cuello (Talla Small, Medium y Large) PACA producido 100% en USA para el EP.

Por otro lado, se consigna el precio de la Placa cerámica IV aún cuando este material balístico no se encuentra comprendido en el convenio ni tiene precio fijado en el anexo.

Finalmente debe advertirse que se solicita la COMPRA DE INSUMOS PARA LA FABRICACION aún cuando se iba a adquirir el producto terminado, consignándose la compra de paquetes balísticos y etiquetas que dan la apariencia de comprar insumos, cuando según lo señalado en el convenio debían adquirirse chalecos completos.

Al ser consultado respecto a lo señalado en su oficio de solicitud presupuestal: Compra de insumos cuando en realidad el convenio obligaba a comprar chalecos completos el Gral. Guibovich Arteaga señala:

La señora COORDINADORA. — ¿Los mil también se iban a ensamblar en el Perú?

General Otto Guibovich Arteaga.— Los mil no, los mil fueron comprados finalmente por un tema presupuestal, porque dieron el millón y se perdía el millón a fin de año y esa operación, debo decirlo, se realiza ya el 14 de diciembre, al 31 de diciembre yo ya no era Comandante General del Ejército.

No lo digo por defenderme, lo digo porque conozco cómo funciona ahí, si no se gasta ese millón, se pierde.



3.11. El Gral. Francisco Contreras Rivas, Jefe del CCFFAA comunicó a la Directora General de Planificación y Presupuesto e Inversiones para la Defensa que efectuó una transferencia de fondos al Ejército del Perú.

El 29 de octubre de 2010 el General del Ejército Francisco Contreras Rivas, Jefe del CCFFAA comunica a la Directora General de Planificación y Presupuesto e Inversiones para la defensa, Lic. Juana López Escobar que:

"... Se ha dispuesto efectuar una transferencia de fondos al Ejército del Perú, para que efectúe las adquisiciones de chalecos antibalas con nivel de protección IIA, III y IV, para la protección y seguridad del personal que se encuentra en operaciones en la zona del VRAE".

*"Por lo expuesto, agradeceré a usted, tenga a bien disponer a quien corresponda gestione la aprobación de una modificación presupuestaria entre Unidades Ejecutoras.....para lo cual por anexo se remite un (1) cuadro detalle de las respectivas transferencias".*³⁸

Respecto a si ordenó la transferencia el Gral. Francisco Contreras señaló lo siguiente:

La señora COORDINADORA. — ¿Dispuso usted la transferencia de un millón de soles para la compra de insumos para la fabricación de chalecos antibalas?

General Francisco Contreras Rivas. — No, señora Presidenta.

Yo solicité a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Defensa la gestión de una modificación presupuestaria, y es la dirección la que aprueba o no, a través de una resolución, la transferencia.

Respecto al trámite de la autorización, se insistió en preguntar si es que el General conocía que en realidad se trataba de una compra de chalecos terminados o de insumos:

La señora COORDINADORA. — Le estoy preguntando si tenía conocimiento que los mil chalecos que venían estaban terminados, ¿o usted creía que eran insumos?

Francisco Contreras Rivas. — No tenía conocimiento que estaban terminados, señora Presidenta.

La señora COORDINADORA. — ¿Usted tenía conocimiento que eran insumos?

Francisco Contreras Rivas. — Ese fue el pedido del Ejército.

La señora COORDINADORA. — Como insumos fue el pedido.

La señora COORDINADORA. — ¿Pero no leyó el convenio o sí lo leyó?

Francisco Contreras Rivas. — No leí el convenio porque, como repito, no era de mi incumbencia, señora Presidenta. Y no me consta que los chalecos hayan llegado por partes o terminados, porque ya llegaron cuando no me encontraba en el país.

Debido a estas respuestas el congresista Heriberto Benítez señaló que existía una contradicción entre el Oficio suscrito por el Gral. Francisco Contreras para la compra de chalecos antibalas y lo señalado en la sesión acerca de que estaba autorizando el pedido como insumos:

El señor BENÍTEZ RIVAS. — ¿A usted le piden la compra de insumos?

Francisco Contreras Rivas. — Para hacer chalecos.

³⁸ Oficio N° 773 JCCFFAA-OPPP de fecha 29-10-2010

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Para hacer chalecos. Y usted lo que autoriza o lo que accede es ¿para que se compren los insumos?

Francisco Contreras Rivas. — A mí, lo que me interesa es el chaleco.

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Claro, pero para ser claros. Lo que él le pide a usted es insumos, y lo que usted tramita es adquisición.

Francisco Contreras Rivas. — Lo que yo tramito es adquisición.

El señor BENÍTEZ RIVAS. — ¿Y por qué la diferencia?

Francisco Contreras Rivas. — Lo que yo quiero son chalecos.

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Está bien, pero yo lo que quiero que me explique, si el general Comandante del Ejército le pide a usted insumos, y le manda un presupuesto y con detalle, porque usted dice: "Al Ministerio de Economía hay que adquirir". Ésa es mi pregunta técnica. ¿Por qué no dice usted: "Oiga, éste es el pedido que me ha llegado y pido para los insumos". ¿Me podría explicar eso? ¿Por qué las variación? O es lo mismo.

Francisco Contreras Rivas. — No, el soldado necesita tener un chaleco antibalas, eso es lo que necesita.

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Ya lo sabemos.

Francisco Contreras Rivas. — Entonces, el instituto solicita insumos. Yo le doy los dineros para que tenga el chaleco. Pueda ser dos caminos: adquirirlo comprándolo o adquirirlo confeccionándolo. Son dos caminos. Eso es ya disposición o albedrío o análisis y decisión del Jefe del Ejército.

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Bueno, que quede clara la respuesta del general, Presidenta.

Respecto a la razón por la cual en su calidad de Jefe del Comando Conjunto no devolvió el requerimiento por ser insuficiente para las necesidades del VRAE señalo:

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Perdón, Presidenta.

Y la otra parte de la pregunta. A usted le parecía que con esos requisitos que les pide el Comandante General, ¿era suficiente para el VRAE? Así con cerámica nivel 4. ¿Le parece?

Francisco Contreras Rivas. — Debe aumentarse más.

El señor BENÍTEZ RIVAS (SN). — Ya, Y si faltaban, ¿no había necesidad de devolverlo y pedirle algo más; hizo usted algo, devolvió algún documento o simplemente tramitó nomás?

Francisco Contreras Rivas. — No. Tenga en cuenta de que ya estamos, el 5 de diciembre me está saliendo mi cambio de destino, salgo del Comando Conjunto, y tenga en cuenta de que le estoy transfiriendo un millón de soles en los últimos meses del año.

Entonces, yo tengo que verificar, no lo verifico yo, pero el siguiente, por el Comando en Conjunto sigue en acción, de ver qué chaleco me dieron. ¿Es antibala? El asunto es, ¿es antibala el chaleco que vino o que se adquirió o se confeccionó, o no es antibala?

Entonces, ahí hay tres procesos: adquisición, recepción y distribución. Entonces, el quid está en la recepción. ¿Quién lo recibió, hizo el protocolo? Ahí si ese chaleco cubría las necesidades del Comando Conjunto y puedo hacer yo operaciones de movilidad, de protección, me facilita a mí mis operaciones, le doy el visto bueno; si no me facilita las operaciones no lo distribuyo.

3.12. Mediante Resolución del Comandante General del Ejército, Otto Guibovic Arteaga, se autorizó una compra en el mercado extranjero para la adquisición de insumos de los chalecos antibalas.

Una vez obtenido el presupuesto correspondiente, se debía proceder a la compra de los Chalecos antibalas completos según lo establecido en el acuerdo con Point Blank, para lo cual se solicitó la compra de insumos.

La Resolución 942-CGE de fecha 3 diciembre de 2010, del General Otto Guibovich Arteaga aprueba los informes técnicos y legales de la 18va Brigada Blindada en los que se sustenta la decisión de optar por una compra en el mercado extranjero, relacionada a la adquisición de insumos de chalecos antibalas para el personal militar que presta servicios en la RM-VRAE.

Se debe destacar que los considerandos de la Resolución expresan que:

"...que la 18 brigada blindada, desea adquirir los insumos para confeccionar mil chalecos antibalas, por la modalidad de compra al extranjero para la Región Militar VRAE..."

*"Que se ha determinado la concurrencia de los cuatro supuestos a que se contrae el párrafo 5° sub-párrafo h de la directiva N° 003-2010/DILOG/SD ABASTO/D-4ª. Esto es, que la prestación requerida por la Entidad deba ejecutarse en su mayor parte en el territorio extranjero, que el proveedor que ejecutará la contraprestación no sea domiciliado en el Perú, que no exista proveedor en el mercado nacional que pueda ofrecer dichos bienes en las condiciones requeridas y que la contraparte no sea un representante legal, comerciante y distribuidor de una empresa extranjera en el país, todo ello en concordancia con lo prescrito en la Directiva N° 008-2010-MINDEF/SD/VRD del 22 de marzo de 2010"*³⁹

Finalmente la resolución resuelve:

*Artículo Único.- Aprobar el informe técnico N°001-2010/18° BRIG BLIND y el informe legal N°001-2010/18° BRG BLIND de Noviembre del 2010, formulado por la sección logística de la 18° Brigada Blindada, que sustentan la conveniencia de requisitos para optar por una compra en el mercado extranjero, relacionada a la adquisición de los insumos de los chalecos antibalas para el personal militar que presta servicios en la RM-VRAE."*⁴⁰

La Resolución se basa en el informe técnico del Jefe de logística de la 18va Brigada Blindada Tte. Crl Oscar Collantes Odar y el Informe Legal del asesor legal de la 18va Brigada Blindada Carlos Lazo Rojas.

El Jefe Sección Logística 18va Brigada Blindada señala en su informe lo siguiente:

*".....la 18ª Brigada Blindada, en virtud del acuerdo firmado con la empresa norteamericana Point Blank se encuentra en condiciones de ensamblar y posteriormente confeccionar chalecos antibalas en el CETPRO y para ello como parte de la implementación del acuerdo firmado necesita adquirir los insumos de los mencionados chalecos, por la modalidad de Compra en el Mercado Extranjero".*⁴¹

³⁹ Resolución N° 942 de la Comandancia General del Ejército (3-12-2010)

⁴⁰ Resolución 942-CGE de fecha 3 diciembre de 2010

⁴¹ Informe Técnico 01-2010/18 BRG Blind

La 18ª Brigada Blindada luego del estudio y análisis realizado ha determinado lo siguiente:

- a. Los insumos para confeccionar y ensamblar chalecos anti balas, no cuentan con proveedores en el Perú.
- b. Los chalecos antibalas, no se fabrican ni confeccionan en el Perú.
- c. La Empresa proveedora de los mismos no tienen representante legal, comercial o distribuidor y no son domiciliados en el Perú.

"Se recomienda que la contratación de Insumos para Chalecos anti balas se realice en concordancia con las Ley y Normas antes mencionadas, en el Extranjero".

El asesor legal de la 18va Brigada Blindada Carlos Lazo Rojas señala en su informe:

"Se ha determinado la afluencia de los cuatro supuestos que establece la Directiva N° 003-2010/DILOG/SD ABASTO/D-4ª.1 en su párrafo 5° Sub-Párrafos h, en concordancia con la Directiva N° 008-2010-MIMDEF/SD/VRD del 22 marzo 2010, que la prestación requerida por la entidad deba ejecutarse en su mayor parte en el territorio extranjero, que el proveedor que ejecutará la contraprestación no sea domiciliado en el Perú, que no exista proveedor en el mercado nacional que pueda ofrecer dichos bienes en las condiciones requeridas y que la contraparte no sea un representante legal, comerciante o distribuidor de una empresa extranjera en el país".

"Por las consideraciones expuestas y al ser legalmente viables, se recomienda al superior comando, proceder a la adquisición de los insumos de chalecos antibalas para las fuerzas especiales del Ejército del Perú bajo la modalidad de compra al extranjero".⁴²

Finalmente, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército Gral. Alfonso Esquivel Cornejo emite un dictamen legal respecto al Proyecto de Resolución de la Comandancia General del Ejército mediante la cual se aprueba la compra en el mercado extranjero:

"... De los antecedentes se desprende que la 18 brigada desea adquirir los INSUMOS para confeccionar 1,000 chalecos antibalas, para RM-VRAE. Habiéndose determinado que por sus características, no cuentan con proveedores en el Perú, no se fabrican en el Perú y las empresas proveedoras no tienen representante legal, comercial o distribuidor y no son domiciliados en el Perú,...razón por la cual es imprescindible que su adquisición sea realizada en el mercado extranjero...".⁴³

Como se advierte, una vez firmado el contrato con la Empresa Point Blank la 18va Brigada y el Gral. Guibovich se encontraban en la necesidad de justificar la compra de 1,000 chalecos completos.

Para tal efecto, debían estar al margen de la Ley de Contrataciones (que obliga a un concurso con pluralidad de postores). Sólo así se comprende que con posterioridad a la suscripción del contrato de compra mal denominado acuerdo, se apruebe una compra internacional de Insumos para fabricación, cuando en realidad se debía cumplir con la compra inmediata de 1,000 chalecos antibalas con el riesgo de ser demandados por el incumplimiento de contrato ante Cortes de Nueva York.

⁴² Informe Legal N°001-2010-18 Brig. Blind

⁴³ Dictamen N° 1780-2010/OAJE.L-6

De esta manera, los informes de los funcionarios de la 18va Brigada Blindada pretenden sustentar la necesidad de una compra internacional y exceptuarse de la ley de contrataciones.

3.13. El Gral. Guido Velarde Zegarra formuló un requerimiento presupuestal para la adquisición de insumos aun cuando se compraban productos terminados.

Es preciso señalar que con fecha 29 de noviembre de 2010, el Gral. Guido Velarde Zegarra solicita al Jefe de la Oficina de Economía del Ejército realice una transferencia bancaria Internacional para la **adquisición de insumos en virtud de un acuerdo internacional.**

En el Oficio N° 667/SELOG/18° Brig. Blin/15.00 Guido Velarde señala que habiéndosele comunicado la transferencia de fondos del CCFFA para la confección de chalecos antibalas para el personal militar del VRAE y autorizado una compra en el mercado extranjero, adjunta:

"...La orden de compra a favor de Point Blank Solutions INC, por la cantidad de quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles(S/. 500,000) como parte inicial (50% del total) en la adquisición de insumos para la confección de chalecos antibalas, con la finalidad de realizar la transferencia bancaria en moneda extranjera (Dólares americanos) a la mencionada empresa..."

"Finalmente, una vez confirmada la entrega previa al embarque del total de los insumos por parte de la empresa, se oficiará para que se realice el depósito del 50% restante, de acuerdo a lo estipulado en la Clausula segunda y como implementación del Acuerdo antes mencionado"

Asimismo, con fecha 14 de diciembre de 2010 envía el Oficio N° 155/18° BRIG BLIND/SEP/19.01 mediante el cual remite una solicitud y declaración jurada de requerimiento presupuestal para la adquisición de insumos para la confección de chalecos antibalas.

".....Adjunto al presente se remite la solicitud N° 123 y la declaración jurada N° 074, del requerimiento presupuestal correspondiente al mes de diciembre AF-2010 por el monto de un millón de nuevos soles para la adquisición de insumos para la confección de chalecos antibalas"

Consultado por el congresista Heriberto Benítez sobre la razón por la cual solicitó presupuesto para compra de insumos si claramente el acuerdo con Point Blank obligaba a comprar chalecos completos el General Guido Velarde manifestó:

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Para ayudar en la aclaración de este tema.

En el convenio que se suscribe dice: "Los mil primeros chalecos antibalas vienen completos". Ahí lo dice.

Guido Velarde Zegarra. — Sí. Así lo dice.

El señor BENÍTEZ RIVAS (SN). — Entonces, entiendo por qué la congresista pregunta: ¿Por qué al hacer el requerimiento se pone insumos si ya venían completos? ¿O hay alguna diferencia? ¿Es una similitud pedir chalecos? ...

Guido Velarde Zegarra. — La diferencia es clara, obviamente, insumos y completos. La verdad es que tal vez sea una omisión o un error pedir insumos, pero la finalidad era cumplir con el convenio....

La señora COORDINADORA. — General, aquí tengo su requerimiento. Muy claramente dice: "Millón de nuevos soles para la adquisición insumos para la confección de chalecos antibalas".

Un poco como que usted estaba hablando que si se iban a confeccionar en el Cetpro. El Cetpro que nos acaba de decir que no estaba habilitado para hacer estos chalecos.

O sea, sabíamos que íbamos a tener estos chalecos completos. ¿Por qué, si estoy comprando completos, usted le dice a Economía: No, es para insumos? Un poco como que avala que si se van a hacer en el Cetpro.

Guido Velarde Zegarra. — Claro, un poco como que avala que se hagan en el Cetpro. Pero el mismo convenio lo decía. Decía: "Los mil primeros venían completos".

Tal vez es un error de interpretación, porque son dos cosas distintas: insumos o chalecos completos.

3.14. La 18va Brigada Blindada registró en el SEACE una exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos.

En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) registra un acta de otorgamiento de Buena Pro N° 0015-2010 que señala:

"Siendo las 10:00 horas del día 15 de diciembre de 2010 en las instalaciones del sub negociado de contrataciones de la sección logística de la 18va Brigada Blindada, el oficial encargado de las contrataciones de la 18va brigada blindada llevo a cabo la verificación de la documentación presentada por el postor invitado Point Blank con la finalidad de cumplir con el acuerdo firmado en agosto de 2010, verificando su conformidad por lo que se le otorgo la buena pro"

Se hace constar igualmente que al informar al SEACE de este procedimiento se debe inscribir a la empresa Global Strategic Suplirs como la ganadora de la buena pro, toda vez que esta empresa es representante legal en el Perú de la empresa invitada Point Blank"

El acuerdo suscrito en agosto de 2010 no configuraba un supuesto de inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no podía tener la categoría de convenio de colaboración entre entidades. Tampoco constituye un supuesto de compra en el extranjero debido a la existencia de proveedores a nivel local.

Sin embargo, la 18va Brigada Blindada adquiere los chalecos y realiza el pago inscribiendo en el SEACE un supuesto inexistente: exoneración por servicios personalísimos, elaborando un acta de otorgamiento de buena pro irregular.

Asimismo, no existe documentación que acredite a la empresa *Global Strategic Suplirs* como representante legal de Point Blank, hecho que fue negado por el Ex Presidente de la empresa.

3.15. El pago se realizó en virtud al Contrato N° 322, el mismo que difiere del Acuerdo.

Mediante Oficio 0624 E-9.e/UOE/OGECOE el Director General de la Oficina General de Economía del Ejército, remite la carta orden N° 10006678 del 21 de diciembre de 2012, en virtud al contrato 322, a fin de que se efectuó una transferencia bancaria a las cuentas de la empresa Point Blank.

Es preciso señalar que este contrato aparece recién en el proceso de pago y según el Oficio 327 E-8c/19.03 (13-4-2012) del Director General de la OGECOE, Crl EP Pablo Noriega Vines, en la rendición de cuentas que realiza la 18va Brigada Blindada se detectó los reparos siguientes:

- Falta Original del contrato
- Falta la adjudicación de la buena pro
- Falta el original de la orden de servicio
- Falta el acta de conformidad del servicio
- Los documentos de embarque son copias debiendo remitir los originales

El Contrato N° 322 difiere en su primera página del Acuerdo suscrito con Point Blank en dos aspectos: establece la obligación de realizar el pago del 100% en una sola cuota y elimina la obligación de supervisión internacional previa al embarque.

3.16. Los chalecos antibalas fueron recibidos por la 18va Brigada Blindada mediante acta de recepción N° 20-2011/18 Bgda Blindada /Comité de Recepción.

Se ha comprobado que los chalecos antibalas fueron recibidos el 3 de febrero de 2011, por un comité de recepción, mediante un acta con graves deficiencias.

El acta no contiene una descripción del lugar de recibo de los bienes, no especifica detalladamente los bienes (Números de serie –tallas). Consigna que la entrega se realiza en presencia de un representante de la empresa, pero no se advierte el nombre de tal representante ni la firma del mismo.

3.17. No se han referido los criterios establecidos para la distribución de los chalecos antibalas.

El 24 de febrero de 2011 el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Jaime Figueroa Olivos mediante Fax 0437 EMCFFAA-D4/OL y por encargo del Jefe del CCFFAA solicita al Comandante General de la 18va Brigada Blindada informar con el carácter de muy urgente la situación del proceso de adquisición de los 1,000 chalecos de protección nivel III A, con el fin de disponer su distribución a las diferentes GGUU y UU componentes del CE-VRAE, las mismas que se encuentran cumpliendo operaciones contraterroristas en ese comando especial y no cuentan con este material estrictamente necesario para el cumplimiento de la misión asignada.

El Gral. Jaime Figueroa Olivos ha señalado que no elaboró el cuadro de distribución de los de los chalecos antibalas, sólo se limitó a pedir un informe sobre la situación de los mismos.

Asimismo, el Ex Presidente de la Comisión de Entrega del Departamento de Operaciones Logísticas de la 4ta. División de Estado Mayor Conjunto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Luis Buchhammer Bellmont señaló que él tampoco elaboró, el cuadro de distribución y que la 18va Brigada debió realizar las pruebas al material que compró:

Luis Buchhammer Bellmont. — Como le digo, el cuadro de distribución no lo hice yo, lo hizo el general Méndez.

El señor JULCA JARA. — General, un poco aprovechar esa información.

Previo a la distribución hay algún protocolo de pruebas. Eso se llevó a cabo, tiene usted información.

Luis Buchhammer Bellmont. — Lo que yo me he enterado, porque esto es público en los periódicos y lo que he conversado con mis compañeros de armas, etcétera, este chaleco se confecciona por un convenio que hay entre la 18 División Blindada con una empresa. El contrato lo firma la 18 División Blindada, que es el que prácticamente (2) está pagando a la empresa para que lo haga, y cualquier cliente ¿no? Yo hago un contrato con una empresa cualquiera, yo soy el que debo hacer las pruebas.

A mi modesto entender, la 18 División Blindada ha debido hacer las pruebas, o sea recibir lo que él pidió que le hagan, le hacen las pruebas y da la conformidad.

El señor JULCA JARA. — ¿Todos fueron al VRAE?

Luis Buchhammer Bellmont. — Sí, una parte se quedó en CIOE, que es un comando de inteligencia de operaciones especiales, que están acá en Lima, pero en condiciones de entrar al VRAE con orden, o sea ellos están acá, pero con orden entran al VRAE, y ellos también tenían que estar protegidos.

La señora COORDINADORA. — Eso es lo que le iba a preguntar.

¿Cómo se determina, ustedes tienen varias actas, cómo se determina el número o la localidad?, ¿quién determinó eso? Por ejemplo, para tal sitio 15, para tal otro 20, para el otro 100. Cómo fue el criterio para el número, lugar, usuarios, ¿quién hace eso?, ¿la comisión?

Luis Buchhammer Bellmont. — No, esto lo hizo el mismo general, la propuesta fue del general Mendiz, ¿y en base a qué? El Ejército siempre funciona de acuerdo a efectivos, entonces nosotros tenemos una información diaria de efectivos de tropas en todas las bases.

La señora COORDINADORA. — Perdón, entonces de acuerdo al número de efectivos es que se hace la distribución, de acuerdo al número de efectivos en cada base.

Luis Buchhammer Bellmont. — Claro, no le puedo dar a todos, entonces de los mil chalecos que tengo, me pongo a pensar; si en una base tienen 100 y en otra tienen 300, bueno, a uno le daré 10 y al otro le daré 30, porque los chalecos solamente son empleados en momentos precisos.

El Grupo de trabajo citó al Gral. EP (r) Juan Adolfo Mendiz Apahuasco, Ex Jefe de la División Logística de la Cuarta División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas a efectos de que brinde información precisa de la elaboración del cuadro de distribución y si éste respondía a los requerimientos del VRAE, pero no asistió a la sesión programada.

Es preciso señalar que en diversas actas de entrega aparece la firma del Coronel Luis Buchhammer Bellmont, quien ha señalado que no realizó la entrega de los bienes ni especificó las tallas. Finalmente, indicó que no firmó diversas actas de entrega, sino que su firma fue suplantada:

La señora COORDINADORA. — El ejecutor. ¿Usted no estuvo físicamente en ninguna entrega?

Luis Buchhammer Bellmont. — No.

La señora COORDINADORA. — Coronel, podría decirnos usted no observó, ¿por qué en las actas de entrega no se detallan las características de los chalecos?, porque hay tallas, hay large, medium, small, Por qué en cada base, por ejemplo, no se dice "dejo tantas large, tantos medium, tantos small, dice chalecos nomás. ¿Cómo llevaban la cuenta, con qué inventario, de qué estaban dejando en cada base?

Luis Buchhammer Bellmont. — Los chalecos, nosotros entregamos por cantidades, y esa pregunta exactamente habría que preguntárselo al comandante Távara, pero me parece que igual que las cantidades, las tallas también eran igual; si son de diez chalecos que voy a dejar, tres eran large, tres eran médium y cuatro eran small, de acuerdo al efectivo.

039
449

La señora COORDINADORA. — Pero usted no estaba en el campo, coronel, y está su firma acá en las actas de recepción.

Luis Buchhammer Bellmunt. — Sí, estoy viendo acá. Yo no he firmado. No es mi firma.

La señora COORDINADORA. — ¿No es su firma?

Luis Buchhammer Bellmunt. — No.

La señora COORDINADORA. — Podría alcanzarle yo unas que tengo aquí, ¿no es su firma?

Luis Buchhammer Bellmunt. — No.

El señor JULCA JARA. — Coronel, pero esa firma es por usted o es otra firma...

Luis Buchhammer Bellmunt. — Está mi nombre, sí.

El señor JULCA JARA (AP). — Entonces quiere decir, ¿eso qué significaría, que es una firma falsificada?

A ver chequéelo, porque la otra opción es que sea falsificada.

La señora COORDINADORA. — Coronel, mire ve. Por qué nos llama la atención esto, porque en Jauja, dice a los 10 días del mes de marzo.

Después en Tayacaja-Pampas, estamos a más de seis horas de Pampas a Tayacaja, también el 10 de marzo, y aparece usted su firma. Entonces en un mismo día y en Lima, el 10 de marzo, también se entrega. Usted estuvo supuestamente, o Távara en Jauja, en Pampas, Tayacaja y en Lima en el mismo día, o esto se ha hecho por regularizar después.

Luis Buchhammer Bellmunt. — Esta firma es del comandante Távara, el comandante Moreno también trabajaba para mí y el técnico Lozano también trabajaban para mí.

Estos documentos son documentos oficial, si han firmado mis tres elementos que trabajan conmigo, y yo no he firmado porque de repente he estado de viaje, he estado de comisión, a veces me iba a Piura a veces me iba a Arequipa, pero esto era urgente que se entregue. O sea toman la libertad de repente de firmar por mí, pero si es así, eso no es para regularizar eso es para que se entregue con un documento oficial.

La señora COORDINADORA. — Perdón, coronel, usted sabe que nadie puede firmar por nadie, si no está presente en todo caso hubiera firmado por, pero aquí no dice por, es como si usted hubiera firmado.

Luis Buchhammer Bellmunt. — No, no es mi firma, pero eso sí está en los lugares donde dice acá.

La señora COORDINADORA. — Le hacemos presente al grupo de trabajo que está reconociendo como su firma las que aparecen en dos actas, la 13 y la 14, más no en la 20 ni en la 15 ni en la 22.

La señora COORDINADORA. — Coronel, le voy a alcanzar las actas de Jauja, Pampas ya está, Cusco y Lima, La Merced. Perdón, número 21, 23, 24, 25 y 26, para que reconozca si en alguna de ellas está su firma, coronel.

Luis Buchhammer Bellmunt. — No, ninguna.

La señora COORDINADORA. — Dice que ninguna es su firma de las actas en mención.

3.18. El uso de los chalecos antibalas no protegen de la mayor cantidad de armamento que usan los terroristas. Los chalecos han sido internados hasta dotarlos de placas.

Obra en la documentación recibida el Informe N° 001-EE.PS.CCFA de fecha 28 de febrero de 2012, dirigido al Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa. Dicho informe contiene el resultado de la comisión de servicios realizada al CE-VRAE por parte de dos auditores y señala en su punto quinto lo siguiente:

"..Durante el desarrollo del trabajo de campo realizada en el CE-VRAE, la Comisión Auditora evidenció la existencia de otro tipo de chaleco de protección adquirido por el CCFFAA, cuyo lote alcanzaría las 1,000 unidades; asimismo, según versiones de los usuarios, no brindarían la protección requerida para las operaciones militares que se realizan en la zona...".

Mediante Facsímil N° 0959 EMCFFAA de fecha 3 de mayo de 2012, el Sub Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Carlos Tello Aliaga solicitó al Comandante del CE-VRAE informe respecto del destino y uso de los chalecos por parte del personal militar del CE VRAE, detallando el personal al cual se distribuyó, tiempo de uso e inconvenientes presentados.

Mediante Informe 002/c-4/RM VRAE/11.00 de fecha 3 de mayo de 2012, Ronald E. Hurtado Jiménez Comandante General de la RM VRAE señala lo siguiente:

- Desde el inicio de las operaciones contraterroristas en algunos casos las bajas a nuestro personal fueron ocasionadas a los centinelas que cubrían su servicio de guardia en los torreones de las bases contraterroristas descargando o embarcando material al helicóptero durante los abastecimientos, a las tripulaciones de los helicópteros, al personal de las patrullas que se encontraban siendo transportadas para su inserción o extracción y a los sirvientes de piezas de artillería o de mortero.
- Por lo expuesto en el párrafo anterior, se desprende la necesidad de contar con chalecos antibalas para dotar a las bases contraterroristas, tripulaciones de helicópteros, servidores de piezas de artillería y de mortero, los cuales se encuentran expuestos a los tiros directos de los narcoterroristas.
- Asimismo nos enfrentamos a narcoterroristas que en su cobarde accionar se han dotado de armamento de largo alcance como se detalla a continuación:
 - Ametralladora cal. 7.62 mm
 - FAL 7.62 mm
 - Galil cal 5.66 mm
 - Fusil G-3 cal 7.62 mm
 - AKM cal 7.62 x 39mm
- **Siendo los fusiles de largo alcance la mayor cantidad de armamento con que cuentan los narcoterroristas, los chalecos antibalas a adquirir necesariamente deben soportar a fusiles de calibre 7.62 mm y deben contar con protección frontal, dorsal, laterales de cuello y partes inferiores, además de contar con implementos...."**
- Por lo anteriormente mencionado y haciendo las investigaciones correspondientes **el Tipo de chalecos antibalas que se requieren en esta zona de combate es de nivel III (se adjuntan**



datos técnicos) que son los que reúnen las mejores condiciones para el tipo de armamento calibre 7.62 mm con lo que cuentan los narcoterroristas.....”

Finalmente Mediante Oficio N° 171/CE VRAE/C-4 el General Ricardo Seijas Castillo, Jefe del Estado Mayor del Comando Especial del VRAE informa al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas lo siguiente:

*En lo que respecta al destino y uso como se mencionó en el párrafo anterior el destino fue a las unidades operativas de este comando especial para uso de protección del personal que realiza servicios de guardia en las bases contrterroristas, tripulación de helicópteros, patrullas motorizadas, sirvientes de piezas, tanto de morteros como de artillería. **El nivel de protección III A permite la protección de esquirlas y munición de pequeño calibre.***

*En cuanto al tiempo de uso los chalecos antibalas fueron distribuidos en marzo del 2011 y por desconocimiento de los usuarios realizaron pruebas con munición de calibre 5.56 mm y 7.62 mm cuyo blindaje no se ajusta a las características técnicas del material adquirido toda vez que estuvo previsto la adquisición de placas kevlar para elevar el nivel de protección a nivel IV. Con el documento de la referencia b) (Fax N° 488/RM VRAE/DELOG/11.00 del 3 de junio de 2011) **se dispuso su internamiento hasta que se compre el equipamiento (placas) no adquirido por reajuste y priorización presupuestal**”.*

CAPITULO IV

PROCESO DE ADQUISICION, DISTRIBUCION Y USO DE CHALECOS ANTIBALAS PARA LA ZONA MILITAR DEL VRAE

4.1. Delegación de facultades de negociación a un órgano incompetente y no especializado

¿Es competente el Jefe de la 18 Brigada Blindada para establecer conversaciones con empresas extranjeras para dotar de chalecos antibalas a las tropas del Ejército?

Según se establece en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 437 "Ley de Organización y Funciones del Ejército", las Regiones Militares son órganos de ejecución del Ejército asignados a una zona del territorio nacional para realizar en su ámbito la finalidad primordial del Ejército, participar en el desarrollo socio-económico, en la Defensa Civil y en los estados de excepción.

La Ley establece que el número y ámbito de las Regiones Militares son determinados por Decreto Supremo. En la actualidad existen 5 Regiones Militares: La Región Militar del Norte, la Región Militar del Sur, la Región Militar del Oriente, Región Militar del Centro y Región Militar del VRAE.

Dentro de la Región Militar del Centro se encuentra la 18va Brigada Blindada, cuya norma de creación la constituye el Decreto Supremo N° 012- 81GU/DIPLANO del 13 de octubre de 1,981.

Como órgano de ejecución carece de competencias para realizar negociaciones con empresas, considerando que dicha función tendría que recaer propiamente en el órgano encargado de las adquisiciones en el Ejército. Por tanto, no se encuentra justificación de índole técnico para que el Comandante General del Ejército haya encomendado dicha función al Jefe de la 18va Brigada Blindada.

Los hechos descritos en el capítulo II describen la intención original de realizar negociaciones para la compra y comercialización de chalecos antibalas. En los documentos iniciales se habla incluso de ventas a través de la Fabrica de Armas y Municiones del Ejército (en adelante FAME).

La posibilidad de que el CETPRO fabrique chalecos era remota, tanto porque no se contaba con presupuesto para su habilitación como por el hecho de que no tiene como finalidad la fabricación y comercialización de productos, sino la enseñanza a personal que rota constantemente.

Delegación de facultades para la firma del contrato de compra

De conformidad a lo establecido en el numeral 7.i) de la Directiva General N° 08-2010-MINDEF/SG/VDR "Directiva para normar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras en el extranjero todos los contratos generados por un proceso de adquisición y contratación en el extranjero será suscrito por el Titular de la Entidad a cargo del



proceso de selección, independientemente de la fuente de financiamiento. El titular mediante resolución podrá delegar dicha facultad”.

Por su parte, el artículo 67° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades podrán delegar el ejercicio de competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, sin embargo, dicho dispositivo legal también establece el numeral 67.4 que los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente dicha circunstancia y son considerados emitidos por entidad delegante.

En el presente caso, la firma del contrato suscrito en el mercado extranjero es una competencia del Comandante General del Ejército, indistintamente de la delegación que se pueda haber conferido, la cual por motivos de eficiencia debió recaer en el órgano encargado de las contrataciones y no en un órgano de ejecución como la 18va Brigada Blindada.

Marco legal de los CETPRO

La Ley N° 28044 “Ley General de Educación” señala en su artículo 45 respecto a los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) lo siguiente:

“Los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen servicios educativos en los ciclos para los que obtengan autorización y expiden las certificaciones y títulos técnicos correspondientes, de acuerdo con el reglamento. Realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laborales y contribuyen con la Educación Básica ofreciéndole sus servicios especializados.

Como expresión de su finalidad formativa, y con carácter experimental, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario”

Los CETPRO pueden ser públicos, privados o por convenio y su reglamentación se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 022-2004-ED.

De acuerdo a los dispositivos antes mencionados los CETPROS legalmente pueden realizar actividades productivas de bienes y servicios; pero supeditadas a su finalidad principal que es la educación técnico formativa, la cual está orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales a favor de sus estudiantes.

El CETPRO tiene como fin primordial la enseñanza

De los resultados de la investigación ha quedado demostrado que es inexacto que el CETPRO de la 18va Brigada Blindada se encontraba en la aptitud de confeccionar chalecos antibalas.

En las visitas realizadas por el Grupo de Trabajo a las instalaciones del mencionado CETPRO se ha constatado que el mismo sirve para asistir y capacitar a los soldados meses antes que culminen su servicio militar; por tanto, no se podría afirmar que para la confección de los chalecos antibalas se contaría con el personal capacitado de manera permanente.

Asimismo, el actual Comandante de la 18va Brigada Blindada ha señalado lo siguiente:

El señor BENÍTEZ RIVAS. — Y usted, por lo que ya tiene cierto tiempo en la Unidad, usted considera que esta División Blindada del Fuerte Rímac está en capacidad hoy en día o al menos desde el 2010, cuando usted asumió y se firmó el convenio, ¿estaba en capacidad de poder llegar a elaborar esos chalecos, o sea, no los mil que le entregan sino los 30 mil que se proyectaban, así en las condiciones que está?

Guido Velarde Zegarra. — Bueno, en las condiciones que está, indudablemente, que no lo puede cumplir, ¿no? Habría que cumplir lo que dice la cláusula tercera, donde viene la transferencia tecnológica, que dice: "Construcción de infraestructura, maquinaria y capacitación de personal". Sólo así seguramente se hubiese podido cumplir; pero en las condiciones que está definitivamente no se pudiese cumplir, no tenemos en principio maquinarias que pueda hacer el cocido de esos forros de los chalecos definitivamente.

La señora COORDINADORA. — ¿A usted le informaron que había una información adicional del informe que hace el encargado del Cetpro, de la misma Décima Octava Blindada, a fines de noviembre del 2009, diciendo que estaban en capacidad para hacer esos chalecos?

Guido Velarde Zegarra. — Sí tengo esos documentos. En realidad, es otra cosa. Es el documento que hizo el jefe del Cetpro el año 2009, que decía que sí podía.

Cuando ustedes han visitado, la misma profesora les ha dicho que esas máquinas no estaban en condiciones de hacer. Por eso lo primero que me preocupaba era cómo se podía hacer. La cláusula tercera de la escritura habla de maquinaria también.

La señora COORDINADORA. — Este informe, entonces, no va de acuerdo a la realidad a como está capacitada esa infraestructura del Cetpro. ¿No es cierto?

Guido Velarde Zegarra. — Sí.

Competencia del Ejército para fabricar chalecos antibalas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Ejército es un órgano de ejecución que no tiene como función fabricar o comercializar productos.

El Ejército es comandado por el Comandante General del Ejército, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa

Por otro lado el artículo 8 literal h) de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa establece que las empresas del sector defensa son entidades estatales reguladas por la legislación sobre la materia. Tienen a su cargo la producción de bienes o la prestación de servicios en función de los objetivos de la política de seguridad y defensa nacional.

En su artículo 20 se señala lo siguiente:

"Artículo 20.- El Ministro de Defensa dicta los lineamientos de política institucional para promover el desarrollo tecnológico de las empresas del sector defensa. El Ministerio de Defensa cuenta con no menos de un (1) representante en el directorio. Se rigen por la Constitución Política del Perú, sus respectivas leyes de creación, la presente Ley y, supletoriamente, por la normativa de la actividad empresarial del Estado y por la Ley núm. 26887, Ley General de Sociedades.

Son empresas del sector defensa:



- 1) Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA S.A.).
- 2) Industria Aeronáutica del Perú S.A. (Indaer Perú).
- 3) Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.)"

Debemos precisar que "la competencia de un órgano administrativo" puede ser definida como la esfera de atribuciones encomendadas a dicho órgano por el ordenamiento jurídico, respecto del conjunto de facultades y funciones que puede ejercer, siendo esta una facultad irrenunciable.

En tal sentido, de acuerdo a la LOFMD, los únicos entes competentes de realizar actos para la producción de bienes o la prestación de servicios en función de los objetivos de la política de seguridad y defensa nacional, son las empresas del sector defensa, entre los cuales se encuentra la fabricación de chalecos antibalas, cuya fabricación es realizada por la empresa FAME SAC, según se ha corroborado en la visita realizada por el Grupo de Trabajo a dicha empresa y en la declaración de su Gerente General al señalar:

"La planta de fabricación de FAME-Falken es una planta que se encuentra actualmente instalada en la zona de la planta de fulminantes, cuenta con 9 máquinas, 5 empleados y produce chalecos antibalas nivel IIA, II y IIIA. Se cumple con la norma NIJ 010104 de Estados Unidos y certificada por Itex España"

Finalmente, debe indicarse que el Ejército no podría realizar actividad empresarial, puesto que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1031 "Ley que promueve la eficiencia de actividad empresarial del Estado" establece que la actividad empresarial del Estado se desarrolla en forma subsidiaria autorizada por Ley del Congreso de la República sustentada en razón al alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, en cualquier sector económico, sin que ello implique una reserva exclusiva a favor del Estado o se impida el acceso de la inversión privada.

A lo expuesto, debe agregarse que el Ejército no se encuentra comprendido bajo el ámbito de aplicación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a las empresas bajo su ámbito en el marco de la Ley N° 27170.

4.2. La 18va Brigada Blindada excedió las facultades otorgadas, comportándose como una Oficina Logística y proponiendo la suscripción de un contrato de Compra internacional.

Se advierte que indistintamente de la denominación utilizada, el Convenio finalmente suscrito con la Empresa Point Blank constituye propiamente un contrato de compra, por la cual el Ejército adquiriría un número determinado de chalecos antibalas a cambio de un precio.

Tratamiento legal de los convenios

El numeral 3.3 literal r) del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) establece que no se aplicará la LCE a:

"Los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro".

En cuanto a los "convenios" se definen como "el concierto de voluntades que se expresa en un pacto o contrato"⁴⁴, siendo importante resaltar que, el literal r) de la Ley de Contrataciones se refiere a un tipo de acuerdo de naturaleza particular, los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga:

"...que, en el marco de las relaciones de derecho administrativo, las Entidades celebran para conseguir sus objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado";

Diferenciándose de los contratos por la onerosidad:

"...la cual se evidencia en el hecho que el contratista presta los bienes, servicios u obras a la Entidad con la finalidad de obtener una retribución pecuniaria a cambio"⁴⁵.

Así, las características que deben tener los convenios de cooperación, gestión u otro de naturaleza análoga para que se configure el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado previsto en el literal r) del numeral 3.3 del artículo 3 de la LCE son las siguientes:

- a. Acuerdo celebrado entre Entidades, o entre Entidades y organismos internacionales;
- b. Acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a la Entidad; y
- c. Acuerdo sin fin de lucro.

Resulta necesario precisar que la ausencia de beneficio económico en el convenio de cooperación, gestión u otro de naturaleza análoga, se evidencia cuando la Entidad que recibe los bienes, servicios u obras no se encuentra obligada a pagarle una retribución a la otra Entidad u Organismo Internacional, según corresponda.

Para concluir, debe indicarse que los convenios de colaboración constituyen un mecanismo de cooperación funcional, por el cual, a través de los representantes autorizados de las entidades, se celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia y con clausula obligatoria para ambas partes y con clausulas de libre adhesión y separación.

Este concepto de convenio implica que no posea una naturaleza contractual, ni contenido patrimonial en términos de contraprestación pecuniaria⁴⁶.

En tal sentido, teniendo las consideraciones expuestas, el documento denominado "*Convenio de contraprestación de servicios para la fabricación de productos de protección balística entre Ejército del Perú y la empresa Point Blank USA*" no fue un convenio desde la perspectiva jurídica, al no cumplirse el elemento subjetivo que sea suscrito entre entidades públicas u organismos internacionales y porque éste sí tiene contenido patrimonial, lo cual evidencia su naturaleza inminentemente contractual.



⁴⁴ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1989, Tomo II, P 365.

⁴⁵ De acuerdo a la Opinión N° 055-2010/DTN del OSCE.

⁴⁶ GUZMAN NAPURI, Christian. "La Administración Pública y el Procedimiento Administrativo General" Lima, Ara Editores E.I.R.L., 2004 p431

Naturaleza jurídica del contrato

El Acuerdo suscrito no podría ser considerado como un convenio porque no cumple con el requisito indispensable de ausencia de beneficio económico; pues claramente se aprecia que las prestaciones a cargo de las partes implicaron la erogación pecuniaria por parte del Ejército en favor de Point Blank. Debemos enfatizar que los documentos que sirvieron de sustento para la realización del convenio indujeron a error, porque lo que efectivamente se celebró no constituye jurídicamente un convenio.

La naturaleza jurídica del contrato suscrito es la de una compraventa⁴⁷ por cual el Ejército Peruano adquiriría de Point Blank la propiedad de 1,000 chalecos antibalas completos con nivel de protección IIIA por un precio de \$ 338,860 dólares americanos.

Asimismo, dicho documento contiene las estipulaciones de un contrato preparatorio con la opción de compra por parte del Ejército para adquirir 5,000 chalecos completos, así como 24,000 "paquetes balísticos" por un total de US \$8'884,200 dólares americanos.

Esto no tiene relación con las competencias del Ejército que no podía dedicarse a la fabricación y venta de chalecos antibalas. Los servicios de consultoría que brindaría Point Blank resultarían más bien una obligación accesorio y no una obligación esencial de dicho contrato dado el monto de la obligación de compra asumida por el Ejército.

Debe precisarse que la opción es una singular figura contractual⁴⁸ por la cual una parte queda vinculada a su propia declaración u oferta y la otra es libre de aceptarla o no. Los efectos de la opción se identifican con los de la oferta irrevocable; el oferente se mantiene sujeto al poder de aceptación del otro y no puede liberarse de tal sujeción con la revocación de su propia aceptación. A cargo del que se ha concedido la opción no surge ninguna obligación por parte⁴⁹.

En el contrato, el beneficiario de ejercer la opción de compra era el Ejército Peruano y el obligado a su cumplimiento es la empresa Point Blank, sin embargo, al no haber ejercido la opción de compra en el plazo de un año a la fecha de suscripción del contrato, las únicas obligaciones que resultaron exigibles son sólo las referidas a la compra de 1,000 chalecos antibalas.

4.3. No se ha esclarecido las razones del cambio de proveedor ni los supuestos beneficios derivados.

Uno de los motivos expresados para que se decida suscribir el convenio con la empresa Point Blank Body Armor USA en lugar de Armorshield es que la transferencia tecnológica comprendiera también la confección de cascos de combate y blindaje para vehículos y aeronaves sin necesidad de suscribir un nuevo convenio.

⁴⁷ De conformidad a lo establecido en el artículo 1529 del Código Civil Peruano por la compraventa el vendedor se obliga a transmitir la propiedad de un bien el comprador a pagar su precio en dinero.

⁴⁸ En el caso peruano, el contrato de opción se encuentra regulado en el artículo 1419 del código civil y señala lo siguiente: "Por el contrato de opción una de las partes quedan vinculadas a su declaración de celebrar en el futuro un contrato definitivo y la otra tiene el derecho exclusivo de celebrarlo o no"

⁴⁹ FERRI, Luigi. "Lecciones sobre el contrato" Editora Jurídica Grijley EIRL, Lima 2004 p83.

Lo expresado en dicho documento difiere con lo declarado el 21 de mayo de 2012 por el General Richard Pitot al señalar que tanto Armorshield como Point Blank no eran parte del mismo grupo económico, que había una confusión o probablemente había una equivocación en dicho tema.

Se ha establecido que la posibilidad de transferencia tecnológica para la fabricación de cascos o blindajes de vehículos no existe en el contrato con la empresa Point Blank y que se realizaron afirmaciones inexactas respecto a los vínculos entre ambas empresas.

Resulta irregular que a pesar de haber tenido conocimiento a través del Oficio N° 25239/DIE/D-2c/03.03.03, que la empresa Point Blank había tenido problemas relacionados a la calidad de los productos que comercializó en su país en los años 2002 y 2004 se haya decidido suscribir un contrato con una empresa sin subsanar dichas observaciones.

Tampoco ha quedado claro si es que existió algún nivel de vinculación legal o económica entre Armorshield USA y Point Blank cuyo domicilio legal en los Estados Unidos de Norteamérica era la misma dirección para ambas empresas de acuerdo a lo informado en Oficio N° 24790/DIE/D-2c/03.04.10.

4.4. No tiene sustento la compra de 30,000 chalecos antibalas

Debe indicarse que de la revisión de la documentación remitida no se ha encontrado un sólo documento que justifique la necesidad de adquirir 30,000 chalecos antibalas por parte de Ejército teniendo en cuenta las cantidades que se consignan tanto en el contrato suscrito con Point Blank, como en el proyecto de contrato con la empresa Armorshield USA, salvo las declaraciones del General Otto Guibovich que respecto a dicho tema donde indicó lo siguiente:

"...la idea, congresista, sería que los 30 mil o los 50 mil soldados del Ejército todos tengan un chaleco..."⁵⁰

Debe indicarse que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, toda adquisición que se realice deberá ser formulada por el área usuaria de la Entidad en la cual se señale, entre otros aspectos, la cantidad de bienes que se requiera contratar. En tal sentido, no se encuentra justificación al número de bienes que se pretendía adquirir mediante opción de compra.

Ha quedado establecido que el requerimiento formulado por el General Benigno Cabrera fue posterior a las negociaciones y proyectos de Convenio y fue utilizado para justificar el cumplimiento del compromiso ya adquirido.

4.5. Se suscribió una obligación con una empresa extranjera sin la correspondiente partida presupuestal.

Como se ha podido constatar es recién mediante Resolución Viceministerial N°119-2010-DE/VPD del 02 de noviembre de 2012 que se aprueba una modificación presupuestaria para la adquisición de chalecos antibalas entre la Unidad Ejecutora del Ejército Peruano y la Unidad Ejecutora del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

⁵⁰ Sesión de 15 de mayo del 2012 (páginas 21 y 22 de la transcripción)

La delegación para realizar la modificación presupuestaria se ciñe a lo establecido en artículo 40 de la Ley N° 28411 que señala:

"se aprueban mediante resolución del Titular o en quien se delegue esa función mediante disposición".

Se ha comprobado que la delegación de dicha facultad se ha realizado mediante Resolución Ministerial N° 019-2010/DE/SG publicada el 14 de enero de 2010 en el boletín de normas legales del diario "El Peruano".

Por su parte, en la Directiva General N° 08-2010-MINDEF/SG/VDR "Directiva para normar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras en el extranjero" establece que en el literal a numeral 6.1 que para las contrataciones de bienes y servicios a que se contrae la presente directiva, **debe cumplirse estrictamente la normativa presupuestal (contar con disponibilidad presupuestal)**

Sin embargo; de los resultados de la investigación se ha podido constatar que la disponibilidad presupuestal para realizar dicha contratación se realizó con posterioridad a la suscripción del contrato con Point Blank y únicamente para la adquisición de mil chalecos antibalas, lo cual resulta irregular teniendo en cuenta que uno de los motivos argumentados para la suscripción del mismo era la "transferencia tecnológica" que realizaría Point Blank al Ejército.

Resulta ilógico presumir que no se hayan realizado las gestiones para la provisión presupuestaria a tales compromisos a no ser que desde un comienzo se supiera que no se iba a ejercer opción de compra alguna y por tanto que no se recibiría la transferencia tecnológica, lo cual trasgrediría un principio general que en Derecho se denomina "Principio de buena fe"⁵¹ y que señala que los contratos deben prepararse, celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe, principio que resulta aplicable a las contrataciones que realicen las entidades públicas cualquiera que fuera su régimen.

La falta de disponibilidad presupuestal previa al compromiso, se encuentra corroborado en la declaración testimonial del ex Comandante General del Ejército Peruano, General Otto Guibovich Arteaga al señalar lo siguiente:

"No había provisión, entonces ¿cómo establecimos el convenio si no había provisión para comprar los 6 mil chalecos?"...es que los 6 mil era en el tiempo, congresista, no se iba a comprar en ese año, los chalecos iban a comprarse en el tiempo..."⁵².

Por lo tanto, queda acreditado que al momento de la suscripción del contrato el Ejército no contaba la disponibilidad presupuestal para la compra de los chalecos antibalas, ni tampoco se realizaron las provisiones presupuestales para el ejercicio de la opción de compra.

⁵¹ Dicho principio se encuentra en el artículo 1362 del Código Civil y señala lo siguiente: "Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes"

⁵² En la sesión del 15 de mayo de 2012 a una pregunta realizada por la Coordinadora del Grupo de Trabajo (página 29 de la transcripción)

4.6. El Acuerdo de compra suscrito no cumple con los requisitos legales para ser considerado como una compra en el extranjero

El literal ñ) del numeral 3.3 del artículo 3 de la LCE señala que: *"no se aplicará la LCE a las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el territorio extranjero"*.

De la definición anotada pueden distinguirse dos condiciones que necesariamente deberán constatarse para que se configure una contratación en el extranjero:

- a) Que la prestación requerida por la Entidad deba ejecutarse mayoritariamente en territorio extranjero;
- b) Que el proveedor que ejecutará dicha prestación no se encuentre domiciliado en nuestro país.

En cuanto a esta segunda condición, debe indicarse que de la revisión conjunta de los artículos 63 y 76 de la Constitución Política, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado será aplicable cada vez que una Entidad del Sector Público peruano contrate con una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en el Perú⁵³.

- c) Adicionalmente, la contratación en el extranjero presupondrá que la Entidad haya determinado previamente la inexistencia en el mercado nacional de alguna oferta que satisfaga su necesidad en las condiciones requeridas.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha establecido que no bastará con que en una contratación se verifiquen las condiciones anteriores para que se configure el supuesto de inaplicación del literal ñ), sino que previamente la Entidad deberá haber determinado la inexistencia de proveedores nacionales que puedan satisfacer su requerimiento, para lo cual la Entidad deberá realizar un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, del cual se desprenda que el bien o servicio requerido no puede ser prestado por ningún proveedor nacional⁵⁴.

De esta manera, la realización de una contratación en el extranjero implicará la configuración de las tres condiciones antes detalladas correspondiendo a cada Entidad determinar si se configuran las condiciones que la habiliten a realizar dicha contratación en el extranjero.

⁵³ De acuerdo con el artículo 33° del Código Civil, el domicilio de una persona natural se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar. En cuanto a las sociedades, el artículo 20° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, establece que el domicilio de una sociedad es el lugar señalado en el estatuto, donde desarrolla alguna de sus actividades principales o donde instala su administración, precisando que la sociedad constituida en el Perú tiene su domicilio en territorio peruano, salvo cuando su objeto social se desarrolle en el extranjero y fije su domicilio fuera del país. Este artículo también podría aplicarse a las demás personas jurídicas reguladas en el Código Civil, en defecto de norma expresa.

⁵⁴ Al respecto puede citarse la Opinión N°009-2011/DTN emitida por el OSCE.

A la fecha de la compra ¿se podía adquirir chalecos antibalas con nivel de protección IIIA en el Perú?

A efectos de constatar este requisito, el Grupo de Trabajo realizó una búsqueda en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE y constató la existencia de más de una convocatoria de procesos de selección para la adquisición de chalecos antibalas de acuerdo al siguiente detalle:

Entidad	Proceso de Selección	Objeto del proceso de selección
Instituto Nacional Penitenciario – Oficina Regional Centro	Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2008-INPE/20	Adquisición de 30 chalecos antibalas con nivel de protección tipo IIIA (ítem 5)
Ministerio Público	Adjudicación Directa Pública N° 17-2008-MP-FN-GECLOG-CEP/B-B	Adquisición de 243 chalecos antibalas con nivel de protección IIIA;
Dirección de Economía y Finanzas de la P. N.P.	Licitación Pública N° 006-2009-DIRECFIN-PN	Adquisición de 1,506 chalecos antibalas con nivel de protección III

Además, debe indicarse que de la revisión del documento denominado "Resumen Ejecutivo - 2010 EP/JO 0832" que sirvió como estudio de las posibilidades que ofrece el mercado para sustentar la adquisición de chalecos antibalas se señaló que:

"En el estudio de mercado se observó que estos artículos por sus características no se fabrican en el Perú y por lo tanto el mercado nacional lo único que hace es realizar la importación para cumplir con sus clientes a nivel nacional..."

Lo expuesto, hace concluir que si bien al momento de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se puede haber establecido que en el país no se fabricaban los chalecos antibalas de nivel IIIA, ello no implicaba afirmar que dichos bienes no se puedan adquirir a más de un proveedor a nivel local, máxime cuando se menciona en dicho instrumento, que estos bienes se adquieren en el país importándolos y también se hace alusión a procesos de selección convocados por entidades públicas como fuente para determinar el valor referencial de dichos bienes.

Debe indicarse que de acuerdo a la declaración testimonial del General Víctor Manuel Ripalda Ganoza se reconoce que no es la primera vez que el Ejército haya adquirido chalecos antibalas:

*"El Ejército ha adquirido chalecos el año 1992, el año 2009 que se compró para las Fuerzas Especiales..."*⁵⁵

Por las consideraciones antes expresadas, en la presente investigación se concluye que al momento de formularse el requerimiento para la adquisición de chalecos antibalas con nivel de protección IIIA se ha acreditado que sí existía más de un proveedor a nivel del mercado nacional para realizar la compra de dichos bienes.

⁵⁵ Sesión del 15 de mayo de 2012 (página 5 de la transcripción)

Validez de la contrato

En consecuencia, al no haberse cumplido con el requisito legal exigido de inexistencia de proveedor a nivel local para justificar la realización de la compra internacional, el contrato suscrito con Point Blank sería inválido de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 56 de la LCE que señala lo siguiente:

"En caso de contratarse, bienes servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la entidad..."

Responsabilidades en la suscripción de contrato

Debe indicarse que legalmente no podría justificarse una compra en el extranjero con una empresa fabricante no domiciliada en el país con la finalidad de obtener una ventaja económica en el precio, sabiendo de la existencia de más de un proveedor local, capaz de satisfacer dicha necesidad, lo cual implicaría eludir el ámbito obligatorio de la LCE al que se encuentran sometidas las entidades públicas⁵⁶ lo cual se encuentra corroborado en la declaración de la señora Patricia Alarcón Alvizuri, representante del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE en la Sesión del 29 de mayo de 2012 al señalar:

"Para poder obtener una ventaja en el precio...puede la entidad sustraerse a la Ley de Contrataciones... ¿es legal, se puede hacer?...La Ley de Contrataciones en ningún momento prevé de que se compre más caro, lo que prevé es un buen estudio de mercado, un serio estudio de mercado, una fase de apta preparatorios, que cumpla con la indagación de precios...Entonces, la verdad que no se justificarían. Me parece un argumento que no sería válido"⁵⁷.

Asimismo, se infiere que intencionalmente se habría eludido el cumplimiento de la realización del proceso de selección y cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCE para la adquisición de los chalecos antibalas de acuerdo a lo manifestado por el General Otto Guibovich al indicar lo siguiente:

"Podría decir usted que si compraba los mil chalecos por el procedimiento normal, sin convenio... ¿le iban a salir con un mayor costo los chalecos?... Mayor costo y posiblemente habríamos llegado a diciembre sin comprarlos, porque las licitaciones toman tiempos muy largos..."⁵⁸

4.7. Se solicitó la compra de insumos para fabricación cuando se sabía que se iban a comprar chalecos completos.

Debe indicarse es inexacto lo indicado en el Oficio N° 981 DIPLAN/SD PPTO/19.00 del 13 de agosto de 2010 por el Comandante del Ejército Otto Guibovich a través del cual solicita

⁵⁶ El numeral 3.1 del artículo 3 de la LCE establece un listado de Entidades que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado, encontrándose comprendida en el literal g) de dicho artículo a las Fuerzas Armadas. Por su parte, el numeral 3.2 señala que la LCE se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago del precio o retribución correspondiente, con cargo a fondos públicos.

⁵⁷ A una pregunta de la Coordinadora del Grupo de Trabajo según se puede constatar en la página 16 de la transcripción.

⁵⁸ Sesión del 15 de mayo de 2012 a una pregunta de la Coordinadora del Grupo de Trabajo (páginas 32 y 33 de la transcripción)


053
v/ 86

presupuesto al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para "la confección de mil chalecos antibalas".

Lo que efectivamente se adquirió a mérito de dicha contratación eran 1000 chalecos antibalas completos con nivel de protección IIIA y no "insumos para la confección de 1,000 chalecos".

Dicho documento induce a confusión en la medida que hace alusión al valor desagregado de cada uno de los componentes de los chalecos e indica que se adquiriría "100 placas de cerámica de nivel IV", cuando dicho componente jamás formó parte de la compra.

4.8. El requerimiento formulado para la adquisición de chalecos antibalas fue defectuoso

Según se aprecia del Fax N° 088/RM VRAE/DELOG/11.00 del 30 de abril 2010 remitido por el General Benigno Cabrera, Ex Comandante de la Región Militar del VRAE el requerimiento de 5,000 chalecos antibalas no tiene mayor sustento.

Al respecto el General Benigno Cabrera señala:

"Ni siquiera sabía dónde iban a comprar, quiénes iban a comprar, qué tipos de chalecos iban a comprar. Para serle sincero, hasta ese momento no sabíamos que había chalecos 3A o 2A, 4. Pedíamos chalecos antibalas para la protección de nuestro personal. Y eso fue todo"⁵⁹

Dicha situación trasgrede los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

"Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar definiendo con precisión su cantidad, calidad indicándola finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad..."

Por otro lado, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto, se concluye que se formuló un requerimiento sin cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos antes mencionados.

4.9. No se ha podido establecer la fecha de suscripción del contrato

El Grupo de Trabajo considera un hecho irregular que no se haya podido determinar con certeza la fecha en que se suscribió del contrato. Se ha podido constatar que la fecha de suscripción de dicho documento sólo dice "agosto de 2010" y que se habría suscrito antes de culminar la primera quincena de agosto.

⁵⁹ Sesión del 14 de mayo de 2012 (página 10 de la transcripción)

Dicha incertidumbre resulta relevante teniendo en cuenta que el ejercicio de la opción de compra a favor del Ejército caducaría al año de la fecha de suscripción. La incertidumbre de la fecha se corrobora en la declaración testimonial del General Richard Pitot al señalar lo siguiente:

*"Un documento en el que está consignando ya los compromisos del Estado peruano. ¿Y no le consignó fecha?...La verdad que no reparé. Como estaba en la última hoja, de repente se me pasó, pero era más o menos el día 15 del mes"*⁶⁰

4.10. Objeciones al estudio sobre las posibilidades que ofrece el mercado realizado para suscripción del contrato

Con relación al documento denominado "Resumen Ejecutivo -2010 EP/UO 0832" de fecha 10 de agosto de 2010 suscrito por el Jefe del Subnegociado de Contrataciones de la 18va Brigada Blindada se aprecia las siguientes irregularidades:

- Fue realizado por la 18va Brigada Blindada, que carece de competencia como órgano encargado de realizar las contrataciones en el Ejército y que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 437 dicha competencia recae en el Comando Logístico del Ejército⁶¹.
- Dicho estudio fue realizado para la adquisición de 1,000 chalecos antibalas con protección IIIA y no por el número de 5,000 chalecos que fueron los requeridos por el VRAE. No existe un documento que justifique la variación del número formulado en el requerimiento inicial.
- Lo que resulta criticable es que dicho documento recomiende que se adquieran dichos bienes a través de una compra internacional, habiendo quedado demostrado que en el país sí se pueden adquirir chalecos de nivel IIIA.

4.11. Se registró indebidamente en el SEACE la compra de chalecos antibalas como una exoneración por la causal de servicios personalísimos

Resulta irregular e inexacto que el Ejército haya registrado la compra de chalecos en el SEACE como si se tratará de una exoneración por la causal de servicios personalísimos; porque el supuesto de una exoneración está referido únicamente a la no realización del proceso de selección, pero no exime de realizar los actos preparatorios y requisitos necesarios para la celebración del contrato de acuerdo a lo establecido en la LCE.

Debe expresarse que para el caso de una exoneración del proceso de selección por la causal de "servicios personalísimos" resultan determinantes las cualidades especiales de la persona natural o jurídica encargada de prestar el servicio. En este sentido, en la contratación de un servicio personalísimo-también denominado "intuitupersonae" tiene como requisito esencial del mismo, la persona del otro contratante, debido a su calidad, profesión, arte u oficio, o bien por su solvencia o responsabilidad económica⁶².

⁶⁰ Sesión del 21 de mayo de 2012 (pagina 34 de la transcripción)

⁶¹ El artículo 30 de dicha norma establece que el Comando Logístico del Ejército es el órgano encargado del planeamiento y ejecución de actividades logísticas del Ejército. Esta al mando de un General de División.

⁶² Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. Buenos Aires: Editorial Diskill, 1979. Pág. 530.



4157

Como se ha podido constatar en la publicación realizada en el SEACE por parte del Ejército, la compra de chalecos antibalas se registró con el número EXO -5-2010/EP/UE 0832 y bajo la denominación "adquisición de insumos para la confección de chalecos antibalas" lo cual es falso, porque el objeto de la compra fueron "bienes terminados".

Asimismo, resulta irregular que se registre bajo el supuesto de exoneración, cuando el Ejército consideró dicha compra como una adquisición en el extranjero que como se ha explicado configuraría un supuesto de inaplicación de LCE

Es inexacto que en la compra registrada en el SEACE se haya consignado como contratista a la empresa Global Strategic Suppliers Corp, ya que de acuerdo a lo expresado por el señor Andrés Sánchez Escalante en la sesión del 05 de junio de 2012 en su calidad de ex Presidente Ejecutivo de dicha empresa, Global Strategic Suppliers Corp no era representante legal de Point Blank, sino colaborador en la ejecución del contrato realizado.

Todo lo expuesto, se corrobora con el documento denominado "Ayuda Memoria" de fecha 29 de mayo de 2012 alcanzado al Grupo de Trabajo por la Directora de Fiscalización del Organismo de Supervisor de las Contrataciones Estatales a este Grupo de Trabajo y que menciona lo siguiente:

"La entidad registró en el SEACE la compra en cuestión como un procedimiento de exoneración, siendo que los documentos que publicó a través de dicho sistema se señalaba que tal procedimiento correspondía a un supuesto de inaplicación de la ley (compra en el extranjero). No correspondía equiparar tales procedimientos dado que respondían a situaciones disímiles entre si. La entidad consideró conveniente realizar el registro de la compra en cuestión en una ficha que correspondía a un procedimiento exonerado debido a que según se desprende de su comunicación, habría evaluado que su utilización requería de menos documentos y plazos. La entidad no siguió los procedimientos establecidos en la Ley y en la Directiva N° 008-2010-OSCE/CD a efectos del registro correspondiente en el SEACE, correspondiéndole instruir a su personal sobre el particular así como adoptar las medidas correctivas que el presente caso amerite"⁶³

Los antes indicado corrobora que el Jefe de Logística de la 18va Brigada Blindada no cumplió con la Directiva N° 008-2010-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al Registro de Información de los Procesos de selección y de otros actos en el Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado-SEACE"

4.12. El Contrato N° 322

De la revisión de la documentación recibida se ha podido apreciar que además del documento denominado "Acuerdo entre el Ejército Peruano y Point Blank Solutions INC en virtud de servicios relacionados con la fabricación de productos de protección antibalas", también se habría suscrito otro documento denominado "Contrato Nro. 322 derivado del Acuerdo entre el Ejército Peruano y Point Blank Solutions INC en virtud de servicios relacionados con la fabricación de productos de protección antibalas" (en adelante el Contrato N°322) cuyas estipulaciones son prácticamente idénticas a las del primer contrato, a excepción de su página primera, clausula segunda literal a.1 la cual establece que la adquisición de los 1,000 chalecos

⁶³ De acuerdo a lo señalado en el numeral II.2.1 de dicho Ayuda memoria.

antibalas debería ser entregados por Point Blank a los 30 días siguientes que se le haya pagado el 100% de su valor, los cuales serían embarcados después de haber recibido la transferencia.

Es decir, lo establecido en el Contrato N° 322 difiere en lo que respecta al plazo de entrega señalado en el primer documento de 45 a 30 días y en la forma de pago varía de dos a una única cuota y sin que exista conformidad por parte de una Empresa Supervisora antes de realizar el embarque como inicialmente se pactó.

A continuación se realiza una comparación del contenido de la cláusula segunda a.1 de ambos documentos:

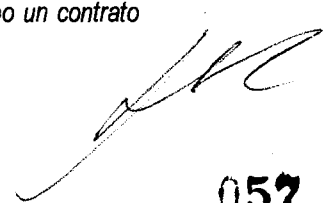
"Acuerdo entre el Ejército Peruano y Point Blank Solutions INC en virtud de servicios relacionados con la fabricación de productos de protección antibalas"	"Contrato N° 322" derivado del Acuerdo entre el Ejército Peruano y Point Blank Solutions INC en virtud de servicios relacionados con la fabricación de productos de protección antibalas"
Clausula segunda: De los servicios de producción: a. Chalecos antibalas completos: La ENTIDAD se compromete a adquirir de PBSI USA 6,000 juegos completos y ensamblados de chalecos antibalas.... 1. PBSI USA deberá producir y enviar los primeros 1,000 chalecos completos a LA ENTIDAD a mas tardar a los 45 días después de que PBSI USA reciba (a) una orden de compra por 1,000 chalecos completos y (b) un pago equivalente al 50% del valor de los mil chalecos completos (en dólares de los Estados Unidos de América). El pago del 50% restante será realizado una vez que los chalecos completos cuentan con la conformidad de la mercadería previa al embarque , la misma que será emitida por una Supervisora Internacional a ser designada por la Entidad. Los chalecos completos serán embarcados al recibir el 50% restante.	Clausula segunda: De los servicios de producción a. Chalecos antibalas completos: La ENTIDAD se compromete a adquirir de PBSI USA 1,000 juegos completos y ensamblados de chalecos antibalas.... 1. PBSI USA deberá producir y enviar los primeros 1,000 chalecos completos en insumos para ensamblaje en LA ENTIDAD a mas tardar a los 30 días después de que PBSI USA reciba (a) una orden de compra por 1,000 chalecos completos y (b) un pago equivalente al 100% del valor de los mil chalecos completos (en dólares de los Estados Unidos de América). Los chalecos completos serán embarcados, después de haber recibido la transferencia , la misma que será hecha a la cuenta de Point Blank USA, de acuerdo a un documento adjunto

Sin embargo, en las declaraciones realizadas por el señor Andrés Sánchez Escalante quien fue Presidente Ejecutivo de la empresa Global Strategic Suppliers Corp, empresa colaboradora de Point Blank en la compra realizada con el Ejército manifestó que no se suscribió un segundo documento al contrato de compra realizada, es decir, no reconoció que se haya suscrito el Contrato N° 322 :

"La señora COORDINADORA. — ¿Suscribieron el contrato 322?"

El señor SÁNCHEZ ESCALANTE. — El 322, no entiendo.

La señora COORDINADORA. — Un contrato número 322. Aparte del convenio hubo un contrato número 322.


057
4/88

El señor SÁNCHEZ ESCALANTE. — No, solamente se suscribió un solo documento, que fue el convenio.

La señora COORDINADORA. — ¿No suscribieron un contrato?

El señor SÁNCHEZ ESCALANTE. — No.

La señora COORDINADORA. — ...La pregunta es, ¿si hubo contrato y convenio o si hubo convenio solamente?

El señor SÁNCHEZ ESCALANTE. — No, solamente hubo convenio. Y sí, yo vi este contrato porque me lo mostró la OCI, el Órgano de Control Interno del Ejército, cuando me pidió que también fuera a colaborar con ellos, y cuando me lo mostraron realmente sí me di cuenta que esto nunca se firmó.

Ahora, lo que sí pude darme cuenta también cuando lo leí, porque en ese momento lo leí con mucho más detalle, es que los montos, las condiciones, todo es lo mismo. A mí me da la impresión que lo único que han cambiado es el título. Ahora, no entiendo por qué, pero se firmó solo el convenio⁶⁴

No obstante lo antes indicado, difiere con las declaraciones realizadas por el General Richard Pitot, al señalar que sí se había firmado el contrato N° 322:

"La señora COORDINADORA. — General, en qué fecha exacta en que se suscribió el acuerdo y el Contrato 322 con la empresa Point Blank, qué fecha es la que sirve para consignar esto.

Richard Pitot Guzmán. — El 15 de agosto⁶⁵

Se ha podido apreciar que el contrato N° 322 contiene en su última página firmas que corresponden a las del acuerdo y en la parte superior del mismo se hace referencia al acuerdo por lo que se trata probablemente de una copia de la última página del acuerdo.

En tal sentido, de los hechos de la investigación se corrobora la existencia de indicios razonables de la comisión de un ilícito penal relacionado a la suscripción del documento denominado "Contrato Nro. 322 derivado del Acuerdo entre el Ejército Peruano y Point Blank Solutions INC en virtud de servicios relacionados con la fabricación de productos de protección antibalas"

El pago por la adquisición de los chalecos antibalas se hizo en contravención a las estipulaciones del contrato efectivamente suscrito

De la revisión de los documentación realizada se aprecia que mediante Oficio N° 667-SELOG/18aBrig. Blin/15.00 del 29 de noviembre de 2010, el Comandante General de 18ª Brigada Blindada Guido Gustavo Velarde Zegarra solicitó al Jefe de la Oficina de Economía del Ejército que se realice una transferencia bancaria internacional en favor de Point Blank, para la adquisición de insumos para la confección de chalecos antibalas adjuntando una orden de compra de por sí, 500,000 (quinientos mil nuevos soles) equivalente al 50% del monto total de la adquisición y una vez confirmada la entrega previa al embarque, se oficiaría para realizar el depósito del 50% restante. Sin embargo, según se aprecia en el Oficio N° 0624-

⁶⁴ En la sesión del 05 de junio de 2012 (página 24 de la transcripción)

⁶⁵ En la sesión del 21 de mayo de 2012 (página 34 de la transcripción)

E.e/UOE/OGECO del 22 de diciembre, el Director General de la Oficina General de Economía del Ejército solicitó al Jefe de División Internacional del Departamento de Operaciones del Banco de la Nación que realice una transferencia bancaria en favor de Point Blank por la suma de US\$ 352,753.69 a mérito del Contrato N° 322 adjuntando la carta Orden N° 10006678 por el monto total de un millón de nuevos soles que es el precio total de la compra.

La forma de pago por la adquisición realizada ha sido corroborada por el señor Andrés Sánchez Escalante, ex presidente Ejecutivo de la empresa Global Strategic Suppliers Corp, al señalar en su declaración testimonial lo siguiente:

"La señora COORDINADORA. — ¿El pago por la compra de 1000 chalecos se realizó en una o en dos cuotas?"

*El señor SÁNCHEZ ESCALANTE. — Tengo entendido que en una sola transferencia"*⁶⁶

De acuerdo a lo antes indicado, se ha acreditado que el pago que se realizó a Point Blank por la compra de los 1,000 chalecos antibalas se hizo en una única cuota, en contravención a lo pactado en el contrato efectivamente suscrito y sobre la base del Contrato N° 322, documento del cual existe serios cuestionamientos respecto a su suscripción y existencia como tal.

Esto es relevante, porque en base a tal documento se efectúa el pago del 100% del valor de los chalecos aun cuando el acuerdo original señalaba que este pago debía realizarse en dos partes y previa supervisión de una empresa internacional antes del embarque.

Finalmente, se aprecia que la información contenida en el Oficio N° 667-SELOG/18aBrig. trasgrede lo establecido en el numeral 4 literal b de la Directiva N° 02 DIPLAND/H-3c/19.01.01 "Formulación y Programación del Presupuesto AF-2011" que señala: "toda información que se remita tiene carácter de declaración jurada y en aplicación al principio de presunción de veracidad, de exclusiva responsabilidad de la dependencia que la origina". Debe indicarse que el contenido del mencionado oficio no es exacto al señalar que el motivo de la transferencia era "para la adquisición de insumos para la confección de chalecos" siendo que el verdadero motivo fue para la adquisición de chalecos antibalas completos.

Competencia de FAME SAC para la fabricación de chalecos antibalas

De conformidad a lo Ley N° 29314-Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME SAC, publicada el 09 de enero de 2009 se establece como objeto social de dicha empresa: "Efectuar la comercialización, desarrollo fabricación, modificación, modernización, mantenimiento de armas y municiones de guerra de uso civil, la investigación y desarrollo tecnológico y actividades conexas y afines para abastecer a las Fuerzas Armadas, la policía Nacional del Perú y a los Comités de Autodefensa de acuerdo con los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa"⁶⁷.

De las declaraciones realizadas por el Gerente General de FAME SAC se ha podido corroborar que desde mediados del 2010 se suscribió un Convenio de Asociación y Participación entre FAME SAC y la empresa Falken con la finalidad de realizar la fabricación de chalecos antibalas:

⁶⁶ En la sesión del 05 de junio de 2012 (página 24 de la transcripción)

⁶⁷ Se conformidad al literal a) del artículo 2 de dicha ley.

"...FAME ¿ha suscrito algún acuerdo para recibir transferencia tecnológica además de la que usted nos ha dicho, con respecto al tema de chalecos?, o sea, con la única que habría suscrito es con Falkin, ¿no?

El señor GERENTE GENERAL DE FAME SAC, coronel E.P. Carlos Antonio Pérez Ryan. — Así es.

La señora COORDINADORA. — ¿Desde qué fecha coronel; desde qué fecha se empieza este convenio para fabricar chalecos?

El señor GERENTE GENERAL DE FAME SAC, coronel E.P. Carlos Antonio Pérez Ryan. — El convenio abarca no solamente chalecos, sino abarca todo lo que es armamento no letal.

A mediados del 2010 se firma el Convenio de Asociación y Participación FAME-Falken. A partir de esos momentos la FAME primero inicia sus operaciones con Falken para la fabricación de todo lo que era granadas lacrimógenas.

A finales del 2010, en el mes de noviembre se importan las máquinas y se compran otras máquinas acá en el Perú para la fabricación de chalecos.

Falken estuvo en condiciones de fabricar chalecos a partir de 2011, los primeros meses del 2011. Así es".

Del contenido de lo antes expresado, resulta irregular que la 18va Brigada Blindada haya suscrito un contrato bajo el pretexto que Point Blank le pudiera "transferir tecnología" para la confección de chalecos antibalas teniendo en consideración que dicha actividad legalmente es competencia de FAME SAC desde enero de 2009 fecha manifiestamente previa a la suscripción de dicho contrato. Desde el 2010 estaba en capacidad de transferirle tecnología falken, pero a finales de ese año, recién se implementa el taller.

4.13. Recepción y distribución de los chalecos antibalas

Se ha podido constatar que el Ejército recibió mil chalecos antibalas, derivados de la compra realizada con Point Blank según el siguiente detalle:

Documento	Autor	Sumilla
Oficio N° 009/18ª BRIG BLIN/ABSTO del 31 de enero de 2011	Comandante General de la 18 Brigada Blindada, Guido Velarde Zegarra	Por el cual se comunica al Comandante General del Comando Logístico General del Ejército que los chalecos antibalas adquiridos a la empresa Point Blank habían sido desaduanados el día 31 de enero de 2011 y se encontraban en los almacenes del Batallón de Servicios 241 solicitando la apertura de bultos para el día 03 de febrero del 2011 de conformidad a los procedimientos establecidos para las compras que se realizan con empresas no domiciliadas.
Oficio N° 007/18ª BB/ABASTO/SUB NEG CONTRAT del 03 de febrero de 2011	Comandante General de la 18 Brigada Blindada, Guido Velarde Zegarra.	Por el cual se puso a disposición del Comandante General del Comando Logístico General 1,000 chalecos antibalas nivel IIIA teniendo en cuenta que dichos bienes son artículos de intendencia con la finalidad de

		que se procediera a la recepción, conformidad y distribución.
Acta de Recepción N° 020-2011/18BRIGADA BLINDADA/COMITÉ RECEPCION del 03 de febrero del 2011	Comité de Recepción integrado por los señores Fidel Bocanegra Burga, Miguel Zapata Gonzales y Francisco Aguirre Yato.	Documento suscrito por los miembros del comité de recepción referido a recepción de los 1000 chalecos antibalas nivel IIIA. En dicha acta se indicó que se contaba con la presencia del representante de la empresa Point Blank; pero no se identificó a dicha persona, ni tampoco se aprecia que haya suscrito dicho documento
Oficio N° 001/18ª BRIG BLIN/G-4/13.00 del 08 de febrero de 2011	Comandante General de la 18 Brigada Blindada, Guido Velarde Zegarra.	Por el cual se remite al Teniente Coronel Comandante del Batallón de Intendencia 511 de Pueblo Libre el Acta de Entrega N° 001/18ª BRIG BLIN/G-4/13.00 del 08 de febrero de 2008, por la cual los miembros de la Comisión de Entrega de Artículos de Material de Intendencia entregaron 1,000 chalecos antibalas al Batallón de Intendencia 511 de la siguiente manera: 400 chalecos antibalas digitalizado verde "large", 400 chalecos antibalas digitalizado verde "medium" y 200 chalecos antibalas digitalizado verde "small".

Problemas detectados en la recepción de los chalecos

De las investigaciones realizadas, se ha podido comprobar que los chalecos antibalas son bienes individualizables al contar cada uno de ellos con un número de serie que permite su identificación, lo cual ha sido corroborado en la declaración del Señor Andrés Sánchez Escalante, ex Presidente Ejecutivo de la empresa Global Strategic Suppliers Corp, sin embargo, según se aprecia la relación de los números de serie correspondiente a los mil chalecos antibalas con nivel protección IIIA adquiridos no ha sido consignada por el personal del Ejército en los documentos que sustentan su recepción.

"La señora COORDINADORA. ¿Hay un acta donde figura el número de serie de cada chaleco? (...) El señor SÁNCHEZ ESCALANTE. — No. Bueno, lo que nosotros tenemos en la fábrica son todos los números de serie de lo que se entregó y lo que se embarcó..."

El señor SÁNCHEZ ESCALANTE. — No, no se le entregó al Ejército. El Ejército no lo solicitó, pero se le puede dar.

La señora COORDINADORA. —No solicitaron entonces la relación de serie, como usted dice, cada chaleco es como si tuvieran un nombre propio, ¿no es cierto?

El señor SÁNCHEZ ESCALANTE. — Correcto⁶⁸.

⁶⁸ De acuerdo a la sesión del 05 de junio de 2012 (pagina 26 de la transcripción)

Dicha información teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes adquiridos se considera de importancia haberla solicitado por los representantes del Ejército al recibir los chalecos y antes de realizar su distribución.

4.14. Distribución de los chalecos antibalas en el VRAE

Se ha podido constatar irregularidades en la distribución de los chalecos antibalas en los distintos puestos del VRAE como son las siguientes:

- En las actas de entrega de los chalecos antibalas en los distintos puestos del VRAE no se ha hecho referencia alguna a las tallas de los chalecos que se entregaron, lo cual dificulta la ubicación e inventario de los bienes adquiridos.
- Se ha constatado por declaración del Coronel Luis Buchhammer Bellmunt, Ex presidente de la Comisión de Entrega del Departamento de Operaciones Logísticas de la Cuarta División del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que dicho miembro no estuvo presente en los lugares de entrega pese a que en las actas de entrega se consignan su nombre como parte del personal que estuvo encargado de hacer la entrega en los diferentes puestos del VRAE al señalar lo siguiente:

*"La señora COORDINADORA. —... ¿Usted no estuvo físicamente en ninguna entrega?
Luis Buchhammer Bellmunt. — No"⁶⁹*

Igualmente el Coronel Luis Buchhammer Bellmunt expresamente manifestó que no era su firma la consignada en varias de las actas de entrega de chalecos antibalas realizadas los distintos puestos del VRAE, al señalar lo siguiente:

"...La señora COORDINADORA. —Le hacemos presente al grupo de trabajo que está reconociendo como su firma las que aparecen en dos actas, la 13 y la 14, más no en la 20 ni en la 15 ni en la 22...

La señora COORDINADORA. —Coronel, le voy a alcanzar las actas de Jauja, Pampas ya está, Cusco y Lima, La Merced. Perdón, número 21, 23, 24, 25 y 26, para que reconozca si en alguna de ellas está su firma, coronel.

Luis Buchhammer Bellmunt. —No, ninguna"⁷⁰.

Lo antes indicado hace presumir la comisión de un ilícito penal respecto a las Actas de Entregas N°s 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26/D-4/OL.

4.15. Uso de los chalecos adquiridos

¿Que es un chaleco antibalas?

Es una prenda protectora que absorbe el impacto de balas disparadas al torso y esquirlas provenientes de explosiones. Cuando se le agregan placas metálicas o cerámicas a un chaleco antibalas, este también puede proteger al usuario de proyectiles disparados por un fusil.

⁶⁹ De acuerdo a la Sesión del 04 de junio de 2012 (pagina 9 de la transcripción)

⁷⁰ De acuerdo a la Sesión del 04 de junio de 2012 (paginas 12 y 13 de la transcripción)

Niveles de protección de los chalecos antibalas

De acuerdo a las exposiciones de expertos en las sesiones, el Grupo de Trabajo ha podido establecer que existen distintos niveles de protección en los chalecos antibalas los cuales son de nivel IIA, II, IIIA, III y IV.

De acuerdo al cuadro antes mencionado, los chalecos con nivel de protección IIA, II y IIIA protegen contra armas de uso civil que disparan proyectiles a la velocidad del sonido. El uso de chalecos con protección de nivel IIA y II es utilizados generalmente para uso civil, mientras en el caso de los chalecos antibalas IIIA suelen ser utilizados por la policía urbana y agentes de seguridad. El nivel de protección de estos chalecos no puede resistir el nivel de impacto de armas supersónicas como son los fusiles de guerra.

Lo antes indicado se corrobora con lo señalado por el congresista Mora Zevallos al expresar que:

"El 3A es el que te da protección, contra balas Perabellum, punto 44 Magnum, y todas las inferiores, contra esquirlas de granadas, puñales, carabinas, es el 3A.

En general va como son proyectiles subsónicos, 450 hasta 470 metros por segundo es salida de velocidad iniciales, ya 762 nato, o AKM 556 también, ya pasan los 750 metros por segundo de salida inicial de la boca del cañón, o más de 850, 900. Ese es para tres.

Y cuatro pueden soportar hasta la perforante 762 nato, que es núcleo duro, de otra característica del proyectil..."⁷¹

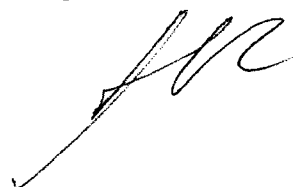
En el caso de los chalecos con nivel de protección III y IV protegen contra proyectiles disparados por armas de guerra cuyas velocidades son superiores a la del sonido. La protección de un chaleco antibalas con nivel de protección IIIA puede variarse a uno de nivel III ó IV si es que se le adicionan placas de cerámicas o silicio, de acuerdo a lo manifestado por el señor Vourakis Ampuero gerente comercial de "Total Defense" al indicar lo siguiente:

"...Para poder tener la capacidad de un chaleco de tener una de estas balas, de todas indiscutiblemente tiene que tener una placa de cerámica que están hechas de carburo silicio o de carburo de boro o de polietileno de alta ansia molecular para poder tener cualquiera de esas municiones.

Bueno, hay dos tipos de placa, las tres, para que un chaleco sea de nivel 3 ó 4, tiene que tener de todas maneras una placa, la parte frontal y posterior, que por lo menos lo mínimo lo que pide el Instituto Nacional de Justicia Norteamericano"⁷²

Resulta idóneo utilizar un chaleco antibalas con nivel de protección IIIA en la zona militar del VRAE

Ha quedado demostrado que el uso de chalecos antibalas en la zona militar del VRAE deberá ser utilizado por el personal que realiza actividades específicas o en puestos fijos tales como es el caso de pilotos, personal de los puestos de vigilancia o cuando se transporte al personal en vehículos; pero resultaría ilógico que se emplee el uso de los chalecos en el personal que se moviliza a pie por el excesivo peso de su equipo así como del propio chaleco antibalas. Lo antes indicado guarda relación con la declaración del Capitán en situación de retiro, Alex Segura Figueroa, ex comando de la operación Chavín de Huantar al señalar lo siguiente:



⁷¹ Sesión del 08 de mayo de 2012.

⁷² Sesión del 07 de mayo de 2012

*"El señor SEGURA FIGUEROA, Alex.—... si yo soy un vigía o un centinela que va a estar en una sola posición, en un solo punto sin desplazamiento, probablemente un chaleco antibalas resulte muy beneficioso; pero si yo voy a estar moviéndome constantemente, lejos de ser una ayuda es una carga"*⁷³

Asimismo, ha quedado demostrado que las armas mas utilizadas por los terroristas y narcotraficantes en la zona militar del VRAE son fusiles de guerra, no resultando idóneo que el personal de las fuerzas armadas que brindan labores en dicha zona utilicen chalecos antibalas con nivel de protección IIIA que no otorgan protección alguna contra las armas de nivel supersónico (fusiles de guerra) por terroristas y narcotraficantes.

Lo antes indicado se encuentra contenido en el Informe 002/C-4/RM VRAE/11.00 del 03 de mayo de 2012, emitido por el Comandante General de la Región Militar del VRAE al sustentar que la necesidad de los chalecos antibalas que se requieren en el RM VRAE es de nivel III y por una cantidad de 956 unidades. Con relación ha dicho documento es pertinente citar lo siguiente:

*"Por lo anteriormente mencionado y haciendo las investigaciones correspondientes el tipo de chaleco antibalas que se requiere en esta zona de combate es el del Nivel III (se adjunta datos técnicos) **que son los que reúnen las mejores condiciones para el tipo de armamento calibre 7.62mm con los que cuenta los narcoterroristas...**"*⁷⁴

Asimismo, es importante indicar que preguntado el señor Vourakis Ampuero por su opinión sobre el uso de chaleco antibalas que debería ser usado en la zona militar del VRAE mencionó lo siguiente:

"El señor BENÍTEZ RIVAS. — Usted que conoce ese tema de chalecos, si usted tuviera que recomendar la adquisición de chalecos le parece positiva esta operación que se pensaba realizar de adquirir los chalecos para que después nosotros lo fabriquemos o adquirir los chalecos para después incluirle algún tipo de placa, o cree que por el tipo de combate debió comprarse directamente ya el chaleco listo para ser usado.

¿Cree usted que pueda resultar más beneficioso para proteger la vida de nuestros soldados como se ha hecho la operación, más o menos?

*El señor VOURAKIS AMPUERO. — En mi caso si yo fuera el que estuviera a cargo yo creo que hubiera comprado todo, porque este tipo de equipos que se convierten de un nivel 3-A a 3 o 4, dependiendo si le saco o le cambian las placas, eso es lo que cambia. Yo hubiera recomendado comprar todo listo, todo junto, en realidad"*⁷⁵

En tal sentido, teniendo en cuenta que el requerimiento formulado por la zona militar del VRAE para la adquisición de chalecos se realizó el 30 de abril del 2010 a la fecha del Informe 002/C-4/RM VRAE/11.00 ha quedado demostrado que los chalecos antibalas adquiridos no resultaba idóneos en la medida que estos protegen contra el impacto de armas de guerra utilizadas por terroristas y narcotraficantes en el VRAE.

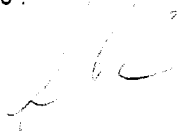
Igualmente se desprende que en la compra realizada a mérito del contrato suscrito con la empresa Point Blank no respondió a la necesidad de lo que idóneamente se requería para la zona militar del VRAE, ni tampoco dicha compra se habría realizado con los criterios de

⁷³ Sesión del 14 de mayo de 2012 (pagina 02 de la transcripción)

⁷⁴ De acuerdo al numeral 6 de dicho informe.

⁷⁵ En la Sesión del 07 de mayo de 2012.

oportunidad requeridos de acuerdo a la naturaleza de la adquisición solicitada, en tanto ha transcurrido poco mas de dos años desde que se realizó el requerimiento de chalecos antibalas y hasta antes del 15 de mayo del presenta año, todavía no se habría adquirido y entregado las placas de cerámica que permita dotar con un nivel de protección III a los chalecos adquiridos de acuerdo a lo solicitado por el Comandante General de la Región Militar del VRAE en su Informe 002/C-4/RM VRAE/11.00 .



CAPITULO V

5.1. CONCLUSIONES

1. El proceso de negociación, acuerdo, adquisición y posterior distribución de chalecos antibalas tuvo diversas irregularidades.
2. Los chalecos antibalas con nivel de protección IIIA no protegen contra el impacto de balas de fusil de 7.62 milímetros, armas comúnmente utilizadas por los narcotraficantes y terroristas en la zona del VRAE de conformidad a lo establecido en el Informe 002/C-4/RM VRAE/11.00 del 03 de mayo de 2012 emitido por el Comandante General de la Región Militar del VRAE, lo cual es corroborado por el Jefe del Estado Mayor del Comando Especial del VRAE mediante Oficio N° 171-/CE VRAE/CE del 10 de mayo de 2012 al indicar que desde junio del 2011 los chalecos antibalas adquiridos fueron internados hasta que se no se adquieran las placas que permitan dotarlos con un nivel de protección IV.
3. Legalmente la 18va Brigada Blindada del Ejército Peruano no era competente para realizar actividades de carácter empresarial como son la confección, fabricación y/o comercialización de chalecos antibalas, no resultando viable que se haya contratado con Point Blank bajo dicha justificación.
4. La 18va Brigada Blindada excedió las facultades otorgadas, comportándose como una Oficina Logística y proponiendo la suscripción de un Contrato de Compra internacional. Asimismo, excedió las facultades otorgadas ya que la delegación mediante Resolución del CGE sólo le autorizaba a suscribir un contrato de contraprestación de servicios y no una de compra. Asimismo, procedió a ejecutar el Acuerdo sin autorización expresa.
5. De los resultados de la investigación ha quedado demostrado que es inexacto que el CETPRO de la 18va Brigada Blindada se encontraba en la aptitud de confeccionar chalecos antibalas. En las visitas realizadas por el Grupo de Trabajo a las instalaciones del mencionado CETPRO se ha constatado que el mismo sirve para asistir y capacitar a los soldados meses antes que culminen su servicio militar; por tanto, no se podría afirmar que para la confección de los chalecos antibalas se contaría con el personal capacitado de manera permanente, siendo que su finalidad es educativa y no empresarial.
6. Asimismo el Gral. Otto Guibovich autorizó a firmar un convenio renunciando a la jurisdicción nacional, siendo esta una desventaja evidente que no se encontraba en el primer proyecto de convenio con la empresa Armorshield, no habiéndose establecido las razones por las cuales se reemplazó a está por la empresa Point Blank.
7. Se incumplió la Directiva N° 08-2010-MINDEF/SG/VDR "Directiva para normar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras en el extranjero" que señala que en las contrataciones de bienes y servicios debe cumplirse estrictamente la normativa presupuestal (contar con disponibilidad presupuestal), no

habiendo cumplido a cabalidad el organismo de supervisión de la OSCE con su función fiscalizadora.

8. El Acuerdo suscrito con la empresa Point Blank no puede ser considerado como un convenio porque éste tiene contenido patrimonial, lo cual evidencia su naturaleza inminentemente contractual.
9. El Acuerdo suscrito por el Jefe de la 18va Brigada Blindada del Ejército (por delegación del Comandante General del Ejército) y la empresa Point Blank, no puede ser considerado como un supuesto de inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado referido a compra en el extranjero. Esta acreditado que al momento de la celebración de dicha contratación existía pluralidad de proveedores con los cuales se podían adquirir chalecos antibalas IIIA.
10. La adquisición de chalecos antibalas solicitados por el VRAE debió realizarse siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.
11. El Comandante General del Ejército y los responsables de la 18va Brigada Blindada sustentaron una compra de insumos para fabricación de chalecos antibalas, cuando ha quedado demostrado que la adquisición fue de chalecos antibalas completos, teniendo pleno conocimiento de dicha circunstancia.
12. El requerimiento realizado por el Comandante de la Zona Militar del VRAE el 30 de abril de 2010 no se sujetó a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.
13. Existen indicios razonables de que el documento denominado "Contrato Nro. 322 derivado del Acuerdo entre el Ejército Peruano y Point Blank Solutions INC en virtud de servicios relacionados con la fabricación de productos de protección antibalas" es falso.
14. Durante la realización del proceso de adquisición de chalecos antibalas se ha podido determinar irregularidades:
 - 14.1 En la negociación, aprobación y suscripción de Acuerdo celebrado con la empresa Point Blank.
 - 14.2 En el registro indebido de la adquisición de chalecos antibalas en el SEACE como una exoneración por la causal de servicios personalísimos en contravención a la Directiva N° 008-2010-OSCE/CD.
 - 14.3 En la emisión de las opiniones técnico y legal que sustentaron la viabilidad de una compra en el extranjero para la "adquisición de insumos para la confección de chalecos antibalas" siendo que lo que efectivamente se adquirió, fueron chalecos antibalas completos. Se ha acreditado que existe pluralidad de postores a nivel local capaces de satisfacer dicha necesidad.



14.4 En el pago de una transferencia bancaria internacional para la adquisición de insumos para confección de chalecos siendo que lo que efectivamente se adquirió fueron chalecos antibalas.

14.5 En la autorización de pago por la adquisición de los mil chalecos antibalas a la empresa Point Blank por adelantado y en una única cuota en lugar de dos como establecía el Acuerdo, basándose en el Contrato N° 322 de cuya autenticidad existen indicios de la comisión de fraude.

Lo antes indicado haría presumir responsabilidad de los funcionarios y/o autoridades que estuvieron vinculados a dichas actuaciones irregulares.

15. Existen indicios razonables de presunta responsabilidad penal en la falsificación de las firmas del señor Luis Buchhammer Bellmunt. Ex presidente de la Comisión de Entrega del Departamento de Operaciones Logísticas de la Cuarta División del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en las Actas de Entregas N°s 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26/D-4/OL por parte de los funcionarios que integraron dicha comisión de entrega.

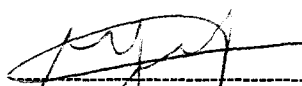
5.2. RECOMENDACIONES

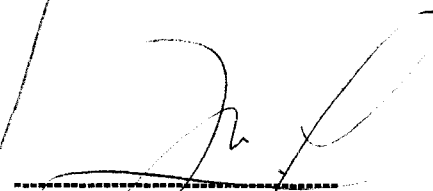
Primera.- Alcanzar copia del presente informe a la Contraloría General de la República a efectos que se determinen las responsabilidades del caso.

Segunda.- Alcanzar copia del presente informe al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones de conformidad a lo establecido en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú.

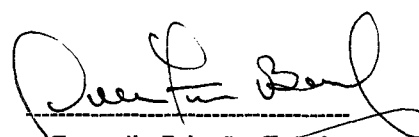

Salgado Rubianes, Luz


Benítez Rivas, Heriberto


Julca Jara, Dalmacio


Pariona Galindo, Federico


Yrupailla Montes, César


Zamudio Briceño, Tomás

ANEXO

En la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de fecha 19 de abril de 2012, la Comisión acordó conformar un Grupo de Trabajo encargado de investigar la denuncia periodística referida a la adquisición y distribución en el VRAE, por parte del Ejército, de chalecos antibalas de Nivel III A, cuya prestación de seguridad sería limitada, según lo señalado por el Ministro de Defensa.

INTEGRANTES:

01		Salgado Rubianes, Luz	(Fuerza 2011)	Coordinadora
02		Benítez Rivas, Heriberto Manuel	(Solidaridad Nacional)	Miembro
03		Julca Jara, Dalmacio Modesto	(Alianza Parlamentaria)	Miembro
04		Pariona Galindo, Federico	(Fuerza 2011)	Miembro
05		Yrupailla Montes, César Elmer	(Gana Perú)	Miembro
06		Zamudio Briceño, Tomás Martín	(Gana Perú)	Miembro

Se estableció como objetivos el evaluar el proceso de adquisición, distribución y uso de chalecos antibalas remitidos al VRAE, además de determinar si existen indicios o evidencias de irregularidades y/o delitos en el proceso de adquisición, distribución y uso de chalecos antibalas y señalar a sus presuntos responsables.

En total se efectuaron trece sesiones ordinarias y tres visitas de trabajo. Se invitaron a cuatro expertos, tres ex Ministros de Defensa, trece altos funcionarios y un representante de la empresa vinculada al proceso de adquisición de los chalecos antibalas.

SESIONES ORDINARIAS

1° SESIÓN:

Fecha : Miércoles 2 de mayo
Agenda : Sesión de instalación del Grupo de Trabajo



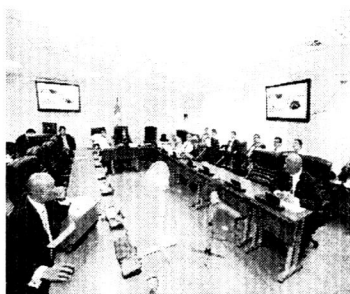
2° SESIÓN:

Fecha : Lunes 7 de mayo
Invitado : Entrevista al señor **Angelo Vourakis Ampuero**, Gerente de la Empresa "Total Defense"



3° SESIÓN:

Fecha : Martes 8 de mayo
Invitados: Entrevista a los señores **Wilder Montedoro del Aguila** y **Luis Enrique Collazos Arce**, Ex Oficiales de la Marina de Guerra del Perú.



4° SESIÓN:

Fecha : Lunes 14 de mayo

Invitados:

- a) Cap. EP (r) **Alex Segura Figueroa**. Ex Comando Chavín de Huantar.
- b) General de División EP **Benigno Leonel Cabrera Pino**. Comandante General de la Región Militar del Sur. Ex Comandante General de la Región Militar del VRAE
- c) General de Brigada EP **Luis Caballero Toulhier**. Director de la Dirección de Informaciones del Ejército. Ex Jefe del Servicio de Intendencia del Ejército



5° SESIÓN:

Fecha : Martes 15 de mayo

Invitados:

- a) General de División EP **Víctor Manuel Ripalda Ganoza**. Comandante General del Ejército. Ex Comandante General del Comando Logístico del Ejército.
- b) General (r) EP **Otto Guibovich Arteaga**. Ex Comandante General del Ejército.



6° SESIÓN:

Fecha : Lunes 21 del mayo

Invitados:

- a) General (r) EP **Francisco Contreras Rivas**. Ex Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

- b) General (r) EP **Richard Pitot Guzmán**. Ex Jefe de la 18° Brigada Blindada del Ejército.



7° SESIÓN:

Fecha : Martes 22 de mayo

- Invitados:
- a) General de Brigada EP **Guido Velarde Zegarra**. Comandante General de la 18° Brigada Blindada del Ejército.
 - b) Ing. **Daniel Rojas Ruiz**. Jefe del Órgano de Control Institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.



8° SESIÓN:

Fecha : Lunes 28 de mayo

Invitado: Sr. **Rafael Rey Rey**. Ex Ministro de Defensa.



9° SESIÓN:

Fecha : Martes 29 de mayo

- Invitados:
- a) Señoras **Bertha Patricia Alarcón Alvizuri** y **Laura Gutiérrez Gonzales**, Directora de Supervisión y Abogada del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

b) Sr. **Jaime Thorne León**. Ex Ministro de Defensa



10° SESIÓN:

Fecha : Lunes 4 de junio

Invitado : Coronel EP (r) **Luis Buchhammer Bellmunt**. Ex Presidente de la Comisión de Entrega del Departamento de Operaciones Logísticas - 4ta. División de Estado Mayor Conjunto.



11° SESIÓN:

Fecha : Martes 5 de junio

Invitados: a) Coronel **Carlos Antonio Pérez Ryan**. Gerente General de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército SAC.
b) Señor **Andrés Sánchez Escalante**. Presidente Ejecutivo de Global Strategic Suppliers, Corp., colaborador de Point Blank Solutions Inc.



12° SESIÓN:

Fecha : Miércoles 20 de junio

Invitados: a) Teniente General FAP **Jaime Figueroa Olivos**. Jefe del Estado Mayor General de la FAP. Ex Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FFAA.
b) Señor **Luis Alberto Otárola Peñaranda**. Ex Ministro de Defensa



13° SESIÓN:

Fecha : Miércoles 27 de junio
Agenda : Debate y aprobación del proyecto de Informe Final.
VISITAS DE TRABAJO

1° Visita:

Fecha : Viernes 27 de abril
Lugar : Centro de Estudio Técnico Productivo – CETPRO de la 18° Brigada Blindada
Av. Eléspuru s/n Fuerte Rafael Hoyos Rubio – Rimac.



2° Visita:

Fecha : Lunes 28 de mayo
Lugar : Fábrica de Armas y Municiones del Ejército SAC. - FAME
Ex Hacienda Nievería Km. 3.5 Carretera Cajamarquilla, Lurigancho – Chosica.



3° Visita:

Fecha : Viernes 01 de junio
Lugar : Centro de Estudio Técnico Productivo – CETPRO de la 18° Brigada Blindada
Av. Eléspuru s/n Fuerte Rafael Hoyos Rubio – Rimac.

